



**Universidad  
Norbert Wiener  
Escuela de Posgrado**

“Análisis de la pericia médico forense de parte en absolución de casos  
de abuso sexual en el Perú 2011-2021”

**Tesis para optar el grado académico de Maestro de Ciencia Criminalística**

**Bachiller:**

Chirinos Castro, Carlos Alberto

Código orcid: 0000-0003-1772-4198


**Asesora:**

Dra. Casana Jara, Kelly Milagritos.

Código orcid: 0000-0002-7778-3141

Lima, Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>		
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSION: 01</b> REVISIÓN: 01	<b>FECHA: 08/11/2022</b>

Yo, CHIRINOS CASTRO, CARLOS ALBERTO Egresado(a) de la Escuela de Posgrado de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "ANÁLISIS DE LA PERICIA MÉDICO FORENSE DE PARTE EN ABSOLUCIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL EN EL PERÚ 2011-2021" Asesorado por el docente: Kelly Milagritos Casana Jara Con DNI 43562136 Con ORCID <https://orcid.org/0000-0002-7778-3141> tiene un índice de similitud de (13) (TRECE)% con código oid:14912:238822245 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.

  
 .....  
 Firma

DNI: 18906106

.....  
 Firma de autor 1  
 Carlos Alberto Chirinos Castro  
 DNI: 18906106

.....  
 Firma de autor 2  
 Nombres y apellidos del Egresado  
 DNI: .....

  
 .....  
 Firma  
 KELLY MILAGRITOS CASANA JARA  
 DNI: 43562136

Lima, 7 de junio de 2023



Universidad  
**Norbert Wiener**

## **Tesis**

“Análisis de la pericia médico forense de parte en absolución de casos  
de abuso sexual en el Perú 2011-2021”

Línea de Investigación general

Sociedad y Transformación digital

Asesora

Dra. Casana Jara, Kelly Milagritos.

Código orcid: 0000-0002-7778-3141

**DEDICATORIA**

A mis queridos padres Carlos Chirinos Delfín y Juana Castro de Chirinos a quienes les debo la vida y todo lo que soy.

## **AGRADECIMIENTO**

Especial a una persona que quiere permanecer en el anonimato porque lo único que le interesa es que se aplique la ciencia forense en nuestro país y en el mundo ya que sin su apoyo académico no hubiera sido posible esta investigación.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
ÍNDICE.....	v
Índice de Tablas .....	vii
Índice de gráficos .....	viii
Índice de Anexos.....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
CAPITULO I: EL PROBLEMA .....	1
1.1    Contextualización del problema .....	1
1.2    Problema de investigación .....	3
1.3    Objetivos de la Investigación .....	3
<b>1.3.1 Objetivo general</b> .....	3
<b>1.3.2    Objetivos específicos.</b> .....	3
1.4    Justificación y viabilidad de la Investigación .....	3
<b>1.4.1    Social</b> .....	3
<b>1.4.2    Teórica</b> .....	4
<b>1.4.3    Metodología:</b> .....	4
CAPITULO II: MARCO TEÒRICO.....	5
2.1    Antecedentes .....	5
2.2    Estado de la cuestión .....	11
2.2.1 <b>Calidad</b> .....	11
2.2.2 <b>La praxis médica</b> .....	11
2.2.3 <b>Lex artis ad hoc</b> .....	11
2.2.4    La Pericia .....	11
2.2.5    El perito .....	12

	vi
2.2.6 <b>El abuso sexual</b> .....	13
2.2.7 <b>Abuso sexual vía posterior</b> .....	16
2.2.8 <b>Guía Médico Legal</b> .....	18
CAPITULO III: METODOLOGIA.....	24
3.1 <b>Diseño de la investigación</b> .....	24
3.2 <b>Escenario de estudio y participantes</b> .....	25
3.3 <b>Estrategias de producción de datos</b> .....	25
3.4 <b>Análisis de datos</b> .....	26
3.5 <b>Criterios de rigor</b> .....	26
3.6 <b>Aspectos éticos</b> .....	26
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....	27
4.1 <b>Resultados y triangulación</b> .....	27
CAPITULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES .....	36
5.1 <b>Conclusiones</b> .....	36
5.2 <b>Recomendaciones</b> .....	37
REFERENCIAS .....	38
ANEXOS .....	43

## Índice de Tablas

Tabla 1: Signos de coito contranatura.....	22
Tabla 2: Datos de participantes .....	25



## Índice de gráficos

Gráfico 1: Triangulación del análisis de las sentencias de absolución .....	31
---	----

## Índice de Anexos

<b>Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....</b>	<b>44</b>
<b>Anexo 2: INSTRUMENTO .....</b>	<b>45</b>
<b>Anexo 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO.....</b>	<b>46</b>
<b>Anexo 4: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS .....</b>	<b>48</b>
<b>Anexo 5: CARTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.....</b>	<b>59</b>
<b>Anexo 6: REPORTE DE TURNIRIN .....</b>	<b>60</b>

## RESUMEN

El objetivo de esta investigación es analizar la pericia médico forense de parte en la absolución de casos de abuso sexual en Perú 2011- 2021. La metodología de investigación utilizada es enfoque cualitativo, con un método inductivo, su diseño se basó en la teoría fundamentada y utilizando la técnica de análisis documental, para la recolección de información se aplicó el instrumento guía de análisis documental. El estudio se realizó en relación a 5 expedientes con absolución en casos de delitos contra la libertad sexual de los departamentos como son: Ancash, San Martín, Cajamarca, Piura, los criterios considerados fueron casos de sentencias de absolución de cadena perpetua, sentencias que fundamentaron su decisión con la pericia médico de parte en menores de 11 años y finalmente que los participantes de la investigación sean menores de 11 años. Entre sus resultados se identifica una praxis inadecuada en la pericia medica oficial en casos de abuso sexual en el país; las sentencias analizadas establecen la trascendencia de la pericia médico forense de parte en el proceso penal peruano al permitir fundamentar una sentencia de absolución de cadena perpetua y finalmente se establecen criterios médico forense con rigor científico en relación con el abuso sexual en el grupo etario en menores de 11 años. La conclusión de la investigación demuestra que la pericia médico forense de parte ha servido como fundamento en la absolución de casos de cadena perpetua al demostrar la inadecuada valoración y evaluación que se realizaba en las pericias médico-oficiales.

**Palabras claves:** Pericia médico oficial, pericia médica de parte, abuso sexual infantil, praxis.

## ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the forensic medical expertise of the party in the acquittal of cases of sexual abuse in Peru 2011-2021. The research methodology used is a qualitative approach, with an inductive method, its design was based on grounded theory and using the documentary analysis technique, for the collection of information the documentary analysis guide instrument was applied. The study was carried out in relation to 5 files with acquittal in cases of crimes against sexual freedom of the departments such as: Ancash, San Martin, Cajamarca, Piura, the criteria considered were cases of acquittal sentences of life imprisonment, sentences that supported its decision with the medical expertise of minors under 11 years of age and finally that the research participants are under 11 years of age. Among its results, an inadequate praxis is identified in the official medical expertise in cases of sexual abuse in the country; The sentences analyzed establish the importance of the forensic medical expertise of the party in the Peruvian criminal process by allowing to base a sentence of acquittal of life imprisonment and finally forensic medical criteria with scientific rigor are established in relation to sexual abuse in the age group of minors. 11 years. The conclusion of the investigation shows that the forensic medical expertise on the part has served as the basis for the acquittal of life imprisonment cases by demonstrating the poor assessment and evaluation that was carried out in the official medical expertise.

**Keywords:** Official medical expertise, medical expertise, child sexual abuse, praxis.

## INTRODUCCIÓN

La valoración realizada por el colegiado de los juzgados en el Perú en cuanto a la pericia médica forense se da en base al análisis lógico y a la máxima de la experiencia. Por ende, es menester del hombre de ciencia hacer llegar a un razonamiento y convicción fehaciente en base a la prueba pericial sin apartarse de la rigurosidad científica.

La presente investigación se ha organizado en apartados. En el capítulo I, trabajó el planteamiento del problema, se describirá la realidad problemática, que en la labor forense realizada en el país en los diferentes distritos judiciales y fiscales he logrado observar la existencia de una inadecuada valoración de la prueba pericial considerando muchas veces criterios subjetivos para poder concluir en una vulneración sexual en el grupo etario de 6 a 11 años alejándose algunos médicos legistas de los diferentes criterios forenses empleados en el mundo, luego se formularan las interrogantes y objetivos de la investigación. Por último, se plantea la justifica y delimitación de la investigación.

En el capítulo II se aborda el Marco Teórico, se hace una revisión general de los antecedentes sobre la prueba pericial forense, no sé ha encontrado antecedentes sobre el tema, siendo el primer trabajo de investigación en el país; en relación con los diferentes autores sobre los temas de abuso sexual por vía vaginal y vía posterior se consultará a diferentes fuentes bibliográficas para conformar las bases teóricas. En el capítulo III sobre la Metodología, se describe el tipo de investigación, diseño, muestra, la técnica utilizada fue análisis documental, el instrumento que permite la recolección de datos fue la guía de análisis documental, para el análisis y comparación se trabajó con la Triangulación de los resultados categorizados en relación con el marco teórico y en relación a las Sentencias de Absolución.

## CAPITULO I: EL PROBLEMA

### 1.1 Contextualización del problema

A partir del siglo XIX, la pericia médico legal comenzó a ocupar un lugar dentro de los tribunales en todo el mundo. Villanueva y Gisbert (2019). Y por ello la pericia médica se le considera la práctica más legítima de la Medicina Legal y Forense, su complejidad dependerá de su actuación en la realización y se perennizará en un escrito que en el proceso judicial tendrá que ser ratificado (Castellano,2018).

La pericia médico señala Mori (2021) debe cumplir criterios tal como los estándares de Daubert, los cuales establecen condiciones que admiten circunstancias exigibles, no validando los resultados de un solo caso estudiado. Es por ello que establece criterios con fundamento y que vayan de la mano del rigor científico, con la finalidad de no generar confusión, sesgo o dudas a los juzgadores. En España se considera que en la pericia médica la certeza vendrá de la mano de la precisión de las pruebas o instrumentos de medida empleados, del número de elementos de juicio reunidos y valorados y, por último, de la concordancia encontrada entre las pruebas y datos coleccionados. (Castellano, 2018). Duce (2018) plantea que existe una problemática con la prueba pericial en los estudios llevados a cabo en Estados Unidos, Reino Unido, Inglaterra, Gales, Canadá, Alemania y China; muestran que el uso de las pruebas periciales es relevante en las condenas erróneas, que frente a ello algunos países han propuesto elevar los estándares de admisibilidad y confiabilidad de estas pruebas.

En el Perú la pericia médico forense es de gran relevancia desde la etapa de investigación, brindando fundamentos los cuales servirán como medios de prueba que posteriormente serán expuestos en juicio oral permitiendo esclarecer los hechos materia de investigación los cuales permitirán orientar al colegiado (Maldonado 2018).

De acuerdo al Decreto Legislativo N°957 y sus modificatorias en el país, regula a la prueba pericial que consiste en un informe especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada; en tal sentido si el dictamen pericial cumple con los requisitos mínimos para su admisión y actuación, el Juez competente valorará dicho medio de prueba actuado en la etapa de Juzgamiento y dictará sentencia en base a este medio probatorio y otros que se hayan actuado en la última etapa del proceso penal (Salvatierra,2019).

En una investigación realizada por Rivera (2018) sobre Peritaje Médico Legal en la ciudad de Chiclayo, se muestran las deficiencias (Cuando el logro de un objetivo se dificulta debido a fallas o errores al hacer lo necesario para lograrlo), empirismos aplicativos (Cuando encontramos que un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal) e incumplimientos (Cuando en la parte de la realidad en que las disposiciones de una norma deben cumplirse, éstas no se han cumplido) en su elaboración, conllevando a una mala valoración por parte de los magistrados.

Velásquez y Flores (2019) refieren que la prueba pericial es sumamente importante en los casos de abuso sexual infantil porque coadyuvan en este tipo de procesos, al brindar fundamentos que permitan contrastar las declaraciones dadas por los implicados en los procesos de violación sexual de menor de edad porque coadyuvan a la investigación, al aportar elementos que corroboren la declaración de los implicados.

En el V congreso Internacional la pericia forense de Parte Selva 2022 el doctor Carlos Chirinos, médico forense de Parte expresa “Sí la pericia médico forense oficial se aleja de la rigurosidad científica conduce hacia el error a los operadores de justicia; es ahí donde ingresa un elemento fundamental que permite coadyuvar con criterio científico a la administración de justicia, la pericia médico forense de parte, prueba de ello son las diversas absoluciones en casos de DCLS a nivel nacional” (Chirinos,2022).

## **1.2 Problema de investigación**

¿Cómo la pericia médico forense de parte contribuye en la absolución de casos de abuso sexual en el Perú 2011-2021?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general:**

Analizar la pericia médico forense de parte en la absolución de casos de abuso sexual en Perú 2011- 2021.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

- Identificar la praxis de la pericia médica oficial en casos de abuso sexual en el Perú.
- Explicar la trascendencia de la pericia médico forense de parte en el proceso penal peruano.
- Identificar los criterios médico forense en cuanto abuso sexual según el grupo etario en menores de 11 años.

## **1.4 Justificación y viabilidad de la Investigación**

### **1.4.1 Social:**

Esta investigación es importante porque colabora con la sociedad de manera directa a demostrar que algunos peritos oficiales se equivocan y brindan conclusiones



acientíficas y que éstas muchas veces permiten condenar a inocentes y absolver culpables. La sociedad se beneficia de esta investigación sobre la pericia de parte puesto que a su existencia se da el debate pericial donde la confrontación entre el perito oficial y el perito de parte va permitir que los magistrados tomen una decisión más cercana a la realidad de los hechos.

#### **1.4.2 Teórica:**

Esta investigación es importante porque permite conocer la realidad en el campo forense en lo concerniente a la pericia médico forense de parte, la praxis inadecuada de la pericia médica oficial, criterios médico forense de abuso sexual según el grupo etario en menores de 11 años, hechos que pueden llevar a interpretaciones y afirmaciones erróneas en los procesos penales.

#### **1.4.3 Metodología:**

Se plantea una metodología cualitativa, caracterizada por buscar producir conocimiento científico de carácter comprensivo. Tal como lo expresa Dávila (2006), quien afirmaba que para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos. En ese sentido, la metodología cualitativa favorece un acercamiento riguroso y sistemático a los significados, a las relaciones y a las producciones de los sujetos pertenecientes en su desarrollo.

## CAPITULO II: MARCO TEÒRICO

### 2.1 Antecedentes

Esta investigación es la primera en el campo médico forense, ya que existen pocas con relación a la prueba pericial médica oficial o prueba científica médica oficial y ninguna a nivel nacional e internacional en relación a la prueba pericial médico forense de parte en casos de DCLS.

Robledo (2015) en su investigación tuvo como objetivo: “Analizar el aporte de la prueba pericial científica en la muestra de casos seleccionados”, utilizaron el enfoque cualitativo, descriptivo, trabajó con 23 casos, entre sus resultados encontró que el mayor número de casos de pruebas periciales científicas aceptadas en el proceso penal como medio de prueba tienen como fundamento datos cuantitativos, así como a testimoniales que coinciden con la prueba pericial. En solo un caso, se encontró que se fundamentó sólo con la testimonial, la cual condujo al error en la sentencia llevando a condenar a una persona para luego de 4 años subsanar dicho veredicto. Se concluye que la prueba pericial científica debe ceñirse a la metodología con un margen de error conocido y cumplir todos los criterios cuantitativos.

Ramos (2013) trabajó su investigación con el objetivo de “Analizar la regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional”, trabajó con el método teórico denominado inductivo – deductivo, aplicando técnicas bibliográfica-documentales sus conclusiones: La valoración de los jueces sobre las pruebas científicas debe ser lo más sofisticado posible, las mismas que deben de cumplir con las formalidades (conocimiento especializado, rigurosidad científica, metodología adecuada que genere confiabilidad y veracidad) y realizadas por peritos

imparciales, serios y con profesionalismo y si no las cumplen deberían de ser rechazados sus pericias.

Ross (2014) en su investigación tuvo como objetivo “determinar el valor de la prueba científica en el proceso penal”, para lo cual utilizó el método teórico denominado inductivo – deductivo, sus resultados fueron que la prueba científica da la mayor proyección de aproximarse a la verdad de modo incuestionable y más apegado a la certeza, pero requiere que sea complementada con otros medios probatorios, porque por sí sola no puede alcanzar la verdad absoluta; la prueba científica en correlato a las demás tiene también la misma finalidad buscar la verdad pero lo hace utilizando una metodología científica por lo tanto debe ser con parámetros: muy seguros, fiables, debida convicción. Concluyendo que cuando la prueba científica es mal llevada, fundamentan sentencias de manera errada, al brindar criterios equívocos a los operadores de justicia, los cuales por falta de desconocimiento no contradicen la información brindada por los peritos oficiales ante ello es trascendental que los magistrados cuenten con conocimientos sobre temas forenses.

Pérez, López y Rivera (2019) en su investigación “analizan la auditoria forense, por sus características técnicas, ayudando en la prevención de otros delitos”. Utilizaron el método deductivo, su muestra se basó en expedientes. Resultados las técnicas contables ayudan a optimizar los diversos sistemas que detectan los delitos, mediante perfeccionamiento en diferentes sistemas de detección de delitos; esto es, mediante sus programaciones financieros-contables, aunado a la aplicación jurídica y legal que contribuyen con los administradores de justicia en las diversas investigaciones. En relación al país de Colombia se plantea que la problemática delincencial necesita ser contrarrestada, debido que las actividades ilícitas de los delincuentes han logrado ocultar el origen de fondos llegando a pertenecer al sistema formal en la economía del país. Conceptualiza a la “auditoria forense” como la técnica que integra los saberes

concernientes a la criminalística contable- financiera, procesal, jurídica y de hechos económicos. Entre sus conclusiones: como particularidad especial consideran a la auditoria forense como la herramienta que a través de procesos y técnicas especiales permiten identificar y comprobar de forma eficiente a los auditores forenses, de esa forma obtener evidencia concreta que sustenta la acusación y el juzgamiento.

Urquizo (2020) se planteó “Analizar la problemática que involucra la realización y aplicación de la prueba pericial en el procedimiento directo dentro de la legislación penal ecuatoriana en relación a la diversidad de tipos punibles existentes en el marco legal penal ecuatoriano”, utilizó una metodología aplicada trabajó con el método analítico – deductivo, basado en un análisis dogmático. Los resultados determinaron los patrones a ser analizados por los administradores de justicia en relación al plazo razonable cuando se pretende fundamentar y resolver causas penales vinculada a un delito. Así mismo para la elaboración de los exámenes periciales se deben emplear técnicas e instrumentos que permiten fundamentar los hallazgos encontrados, lo cual permitirá que los administradores de justicia cuenten con información sustentable en relación a los peritajes y les permita resolver con criterios técnicos, con la finalidad de esclarecer los hechos para lograr la veracidad y confiabilidad de las pericias examinadas. Sus conclusiones arribadas fundamentan que las pruebas periciales deben ceñirse a los estamentos constituciones con la finalidad de cumplir las exigencias formales y sustanciales ante ello se comprende que las diligencias que no reúnan y respeten las normas preliminarmente concretadas carecerán de validez probatoria y eficacia.

Mori (2021) en su investigación tiene como objetivo “determinar, si los informes periciales, son los medios de prueba pertinentes e idóneos en los procesos acusatorios de los operadores de justicia en los delitos de lavado de activo”; para este objetivo se utilizó la investigación no experimental en el enfoque cualitativo. Su investigación estuvo

conformada por 83 casos de personas comunes y 77 casos de personas jurídicas de diversa actividad económica, su unidad de análisis fue el informe pericial, utilizó la técnica de análisis documental, permitiendo analizar el nivel del conocimiento del profesional al realizar el peritaje. Sus resultados permitieron demostrar que los protocolos y normas son aquellas que regulan la acción jurídica de los administradores de justicia y el examen pericial, los cuales permitirán coadyuvar la decisión judicial. Finalmente concluye que el fundamento de los administradores de justicia del distrito judicial de Lima, se basan en la pericia forense la cual contiene el conocimiento sobre los instrumentos contables financieros entre otros ante un caso de lavado de activos.

Baca y Graneros (2019) investigaron la “Descripción de la importancia del peritaje contable en las decisiones del Ministerio Público”. Su investigación fue básicamente descriptiva, con diseño no experimental y tipo de enfoque cuantitativo. Su muestra estuvo formada por 5 personas de un caso en investigación, 1 juez, 1 fiscal y 3 contadores; entre sus técnicas e instrumentos se trabaja con una ficha de análisis documental y cuestionario. Los resultados encontrados permiten establecer que el informe pericial contable, se utiliza con prioridad como fundamento para la decisión que tomen los magistrados ante la resolución de un proceso, fundamentados con criterios técnicos y científicos. Así mismo en el aspecto cuantitativo el 100% de los magistrados y peritos contables, precisan que la pericia de parte es muy importante y útil. En la conclusión del estudio determina que el peritaje contable debe ser lo más formal para la investigación preparatoria en relación a los delitos de corrupción.

Córdova (2021) planteó una investigación que tuvo como objetivo “analizar y explicar los aspectos teleológicos o finalidad específica, de la prueba pericial en las decisiones judiciales por lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el año 2020”, su metodología aplicada fue básica, de nivel descriptivo-

explicativo, con diseño cualitativo y cuantitativo y método analítico-sintético; utilizaron la aplicación de instrumentos y técnicas como: tratamiento documental y la entrevista, entre los resultados obtenidos tenemos que, la prueba pericial económica es capaz de proporcionar nociones epistemológicas, consistentes y capaces de sustentar una decisión judicial dado que en sus estudios abarca elementos provenientes de fuentes de las actividades formales e informales y a la vez presenta contenidos debatibles en aras de producción de conocimientos de nivel científico. Se concluye que en la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, la prueba pericial es fundamental, bajo la concepción teológica permite direccionar las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos, fundamentado con los contenidos epistémicos presentados en los diversos informes periciales; los cuales, serán expuestos, discutidos y contrastados, permaneciendo el fundamento científico en la sentencia.

Llano (2020) desarrolló una investigación cuyo objetivo fue “describir los factores de riesgo del abuso sexual incestuoso en menores de edad, en los casos denunciados, en el Ministerio Público de Huánuco, 2017”. Su investigación es de aplicación básica, descriptiva, de tipo de enfoque cualitativo, su método fue inductivo deductivo. Estuvo conformada por casos de menores entre 11 a 15 años de edad víctimas de abuso sexual. La técnica utilizada fue revisión documental y su instrumento fue una guía de revisión documental. En los hallazgos encontrados se identifica que existe una mayor incidencia en el sexo femenino en relación al masculino; se consideran como factores de riesgo al ámbito familiar como el abandono del rol paterno, hacinamiento, ambiente hostil y la pobreza. Se llega a la conclusión que en el abuso sexual en niños, niñas y adolescente tiene consecuencias perjudiciales en lo físico y psicológico, desencadenando un eminente impacto emocional que altera su desarrollo sexual, interrelación con sus pares y afectación psicológica en relación al medio en cual se desarrolla.

Salvatierra (2019) Se propuso como objetivo “determinar la relación entre la pericia de parte y los principios de imparcialidad y contradicción en el proceso penal”. La metodología utilizada fue aplicada básica-puro, de nivel descriptivo- correlacional, su diseño es no experimental con método mixto, la muestra estuvo conformada por 72 personas, jueces y fiscales especializados en el ámbito penal y asistentes judiciales, los instrumentos utilizados fueron encuestas, guías, cuestionario, ficha bibliográfica; entre sus técnicas trabajaron con: revisión documental, cuestionario y entrevistas. Los resultados obtenidos de la muestra son: el 80 % de profesionales de derecho concuerdan con el principio de imparcialidad, el 72% de los profesionales encuestados afirman que se afecta el principio de contradicción, ello concuerda con la mayoría de entrevistados; de la misma forma el 80 % de profesionales señala que se vulnera el principio de imparcialidad al realizarse sólo la pericia oficial, ello no brinda las garantías de cumplirse el principio de imparcialidad, a razón que este tipo de pericias suelen concluir a favor de las agraviadas en el proceso penal; el 70 % consideran que debe existir un cambio en el sistema y peritos. En las conclusiones arribadas: a) Existe relación entre la pericia y el principio de imparcialidad, ya que suele darse solo por una de las partes; b) Existe una relación entre la pericia y el principio de contradicción, ello en función a que al sólo) admitir y valorar una de las pericias, sea oficial o parte, se trasgrede dicho principio de contradicción al no poder rebatir con las mismas armas; c) No es garantía de objetividad que el perito dentro del proceso penal pertenezca a una institución del estado, así mismo, es debatible su experiencia, conocimientos y sustentación en el ejercicio de su labor forense; d) Existe una repercusión negativa al principio de imparcialidad cuando sólo se presentan pericias por una de las partes, generando una mala valoración por los criterios expuestos a los operadores de justicia; por lo cual, se emiten sentencias sin sustento carente de objetividad y neutralidad.

## **2.2 Estado de la cuestión**

### **2.2.1 Calidad:**

Es el nivel de aceptación o satisfacción que brinda un producto o servicio a la necesidad y perspectiva del cliente. Gutiérrez 2018 (cómo se citó en De Barillas & Hernández).

### **2.2.2 La praxis médica:**

Anaya et al. (2013) Indica que es anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado, así como las pericias que practican los médicos.

### **2.2.3 Lex artis ad hoc**

Son las características específicas de la medicina para establecer el criterio valorativo en el acto médico, dada por un profesional de la medicina; el cual, considera la complejidad del acto, la relevancia vital para el paciente y en (el) estado o intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria para calificar dicho acto conforme o no a la técnica normal empleada. Anaya (2013)

Impericia: falta de conocimiento o de práctica, torpeza, inexperiencia. (Quirós, 2005, pág. 56).

### **2.2.4 La Pericia:**

#### **A. La pericia médica forense**

Navarro citado por (Vargas, 2017) refiere que la pericia es el medio donde el médico forense colabora con los operadores de justicia.



Es el informe propiamente dicho, informe pericial, experticia o pericia. Es un documento emitido por orden de autoridad judicial para que el perito lo ilustre acerca de aspectos médicos en hechos judiciales o administrativos. (Vargas,2017, p37).

#### **a) Partes de la pericia médico forense**

Para Vargas (2017) la pericia consta de las siguientes partes: a) Preámbulo: Datos filiación, tipo de asunto, autoridad judicial que solicitó y el objetivo de la pericia, b) Exposición: descripción y relación de personas, objetos, hechos; describir la técnica empleada y los resultados; c) Discusión: es el análisis d) Conclusiones: debe resumir todo lo analizado de manera precisa, delimitada y dar una breve opinión con sustento y de forma categórica; e) fórmula final: se perenniza a disposición de quién solicitó la emisión del peritaje como: “A la disposición del señor juez para cualquier información adicional que considere pertinente” y firma del médico evaluador. (p.37-38)

#### **b) Elaboración de la pericia médico forense**

Para la elaboración de una pericia es necesario trabajar con el método experimental. Según lo expresado por Guisber (como se citó en Vargas, 2017) los pasos para la elaboración son: Observación, hipótesis, Experimentación y conclusiones.

### **2.2.5 El perito**

El perito (del latín peritus: docto, experimentado, practico en una ciencia o arte) es la persona que, por poseer determinado conocimiento científico, artístico o simplemente práctico, es requerido para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo por cualquier persona (Bonnet, 1980, p.1028).

Para Von Hofmann (1891) el perito brinda su opinión en función a sus observaciones, por lo cual, su rol no es sólo la de un testigo que brindará declaración de lo observado, siendo ellos quienes darán la información que será considerada por los magistrados como fundamento para tomar decisión en relación a los casos.

**A. Clasificación de los peritos:** tenemos

**Perito de oficio:** Los designados por el juez.

**Perito de parte:** Cuando son sugeridos por uno de los accionantes o por el interesado. (Vargas,2017, p39).

**B. El perito en el proceso judicial**

Los peritos son expertos en determinados conocimientos científico, artístico o práctico los cuales proporcionan conocimientos especializados, instruyendo a los jueces sobre los hechos materia de investigación en un proceso judicial. Permitiendo a los jueces valorar con certeza o convicción lo aportado en el dictamen pericial y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del investigado con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de la verdad de un hecho investigado.

### **2.2.6 El abuso sexual**

Es todo acto llevado a cabo por una o varias personas y que supongan la limitación de la libertad sexual de otra u otras sin que éstas últimas consientan o puedan/tengan capacidad para consentir “(Oscar Castellero, 2019, parr4).

**A. Abuso sexual infantil:**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) afirma que el abuso sexual infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual

que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparado por su desarrollo físico, emocional y cognitivo (pg.2).

## **B. Abuso sexual por vía Vaginal**

Según Lencioni citado en la Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual (2012) determina una serie de Objetivos entre ellos: a) elaboración de historia clínica genital precisa., b) evidenciar lesiones en vulva, himen, vagina, etc., c) identificar indicios como pelos, semen, etc.; d) remitir a la evaluada a consulta en el nosocomio, si lesiones genitales son graves; e) indicar a la examinada de los peligros y formas de las enfermedades de transmisión sexual (pg.81).

En la evaluación física de la integridad sexual es necesario cumplir con los procedimientos establecidos en la Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual.

### **a) La exploración física**

En los casos de abuso sexual, se inicia con una inspección médico general, se perennizará las lesiones encontradas en las diversas áreas corporales, sin omitir los signos y cuadros patológicos de otras enfermedades, las cuales, generen una mala interpretación entre los hallazgos médicos encontrados.

Para este objetivo, Vargas (2017), indica que se divide el cuerpo en tres áreas o zonas:

- A. genital: comprende los genitales externos, periné y área anorrectal.
- A. paragenital: formada por la superficie interna de los muslos, las nalgas y la parte baja de la pared anterior del abdomen.

- A. extragenital: formada por cuello, mamas, las muñecas y los tobillos, así como la demás parte de la superficie del cuerpo. (pg.282).

#### **b) Lesiones en examen físico de las áreas**

En el examen físico de una víctima de abuso sexual se pueden encontrar según Vargas (2017), diversas lesiones en las áreas o zonas como son:

- En el área genital: se puede encontrar contusión o desgarro en el himen, vagina, fondo de saco uterovaginales, vulva, horquilla, fosa navicular, ano, así como equimosis himeneales.
- En el área paragenital: se refiere al periné, la pared abdominal anterior en su tercio inferior, las nalgas y la cara interna de los muslos, que pueden mostrar contusiones (excoriaciones, equimosis, hematomas y hasta heridas contusas).
- En el área extragenital: se deben buscar contusiones en la piel cabelluda, hematomas y excoriaciones en rostro, cuello, tórax; sugilaciones y mordeduras en el cuello y mamas; hematomas en pared abdominal, muslos, rodillas y piernas, así como signos de compresión toracoabdominal. (pg.287).

- c) Lesiones genitales:** las lesiones se producen por dos causas: desproporción anatómica entre los órganos masculinos y femeninos o la brutalidad con la que se realizó la cópula.

En niñas menores de 6 años, el coito es prácticamente imposible, pues el ángulo subpúbico es aún muy agudo, y constituye una verdadera barrera ósea.

En las niñas de 6 a 11 años es imposible la cópula, pero las dimensiones de los genitales son tan reducidas que la penetración del pene de un adulto lleva aparejada la ruptura del periné o incluso del tabique rectovaginal.

De los 11 años a la edad núbil se produce la rotura del himen y son ligeras, si es que existen, las otras lesiones genitales.

En las mujeres adultas, las lesiones genitales son excepcionales.

**d) Perennización de los hallazgos.**

Después de la evaluación física es trascendental registrar la evidencia de los hallazgos encontrados de manera detallada todas las características, ubicación, etc., en los anexos del informe pericial.

Se pueden emplear: Diagramas de las áreas topográficas, vídeos de la evaluación y fotografías las cuales deben ceñirse a las normas señaladas en la guía de medicina legal en el acápite de toma fotográfica.

**2.2.7 Abuso sexual vía posterior**

**a. La región anorrectal**

Patito, A. (2000), refiere: Se observa cerrado en estado normal, con una hendidura anteroposterior reducida, presenta pliegues radiados (pag.325).

**b. Características semiológicas de la región anal:** entre estos tenemos: 1) Forma: orificio anal (circular, oval, infundibular); 2) Tono: eutónico (tono normal), hipotónico (agresión reciente /antigua) también se debe considerar que existen diferentes génesis de hipotonía anal como el estreñimiento crónico, la parasitosis intestinal, la enterocolitis, procesos inflamatorios, patologías neurológicas y la desnutrición, entre otros. Ante lo cual el evaluador debe buscar otros elementos probatorios que den el soporte a estos hallazgos físicos, hipertónico (agresión sexual reciente); 3)Elasticidad: distensión del tejido anal y periorificial frente a determinados eventos; 4)Diámetro: una dilatación mayor de 0,5 cm. que permanezca así aún después de culminar la separación suave de los glúteos,

durante el periodo de 30 a 60 segundos, es sospecha de maniobras sexuales en vía posterior; 5) Pliegues perianales o pliegues radiados: se encuentran en la región anal y están uniformemente distribuidos de forma simétrica radiada (aro de bicicleta) y direccionan hacia el interior del orificio anal.

Existen casos donde se observa a primera impresión el borramiento total o parcial de dichos pliegues perianales, ocasionado por tumefacción y otros signos inflamatorios (hechos recientes) o “aplanamiento” (hechos antiguos). (*Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual, 2012, pg. 45; 76.*)

Sánchez, F. et al (1997) refiere: es insoslayable la existencia de lesiones de menor o mayor grado en la penetración por vía posterior no consentida, a consecuencia de la expulsión de esfínteres. La magnitud de las lesiones será en relación a la desproporción anatómica de los implicados como en el caso de un adulto y un menor.

Rodríguez, H. (2010), infiere “Las lesiones traumáticas en una penetración ano-rectal se darán en función a cómo se adopten los siguientes: “a) Grado de la desproporción anatómica, b) Grado de brusquedad de la penetración, c) Existencia o no de maniobras previas de dilatación, d) Uso o no de lubricación, e) pasividad o resistencia de la víctima”. Por consiguiente, el daño es mayor cuando la víctima es menor edad, llegando a ocasionar el estallido rectal y hasta la muerte por la hemorragia incoercible o peritonitis (Pg. 1-2).

Schiavon R. y Jiménez, C. (1990), refiere que “Los hallazgos de la exploración genital dependerán de una serie de elementos: a.- la extrema variabilidad en la morfología normal de los genitales, especialmente prepuberales, b.- la posición y la técnica de exploración, c.- la diferencia en la edad examinada,

así como, la morfología en la dinámica de abuso y el estímulo estrogénico de los genitales; d.- identificar clase de abuso (penetración y maniobra digital) e.- la duración de la cronicidad o no del abuso desde el momento de la agresión.

Carrera, R. (2009) dice: “Coito Anal: Penetración del pene en erección a través del esfínter anal, contra natura, cualquiera sea el sexo de la víctima. Único o repetido, con signos propios en cada caso, más no constantes, pudiendo en muchos casos ser subjetivos” (Pag.344)

Establece criterios como: a) lesiones locales anorrectales dependientes de: Violencia, desproporción de las partes anatómicas, formas de lesiones de mucosa y pliegues cutáneos; b) lesiones a distancia extra-anales: en regiones genitales y vecinas, excoriaciones o arañazos, equimosis y heridas; c) Demostración de esperma en la cavidad rectal: posible cuando la exploración de la víctima es inmediata; d) transmisión sexual de enfermedad. (Carrera, R. 2009, pág. 344-345)

### **2.2.8 Guía Médico Legal**

La guía médico legal evaluación física de la integridad sexual – 2012, es trascendental porque permite unificar los criterios médico legales en el Perú para todos los médicos legistas y peritos de parte, utilizando la literatura forense en delitos contra la libertad sexual de diferentes autores de índole mundial como: Kvitko, Gisbert, Lencioni, Patitó, entre otros; con la finalidad que permitan fundamentar desde el punto de vista científico su dictamen o informe legal, tal es así, que las conclusiones que arribe el forense sean conclusiones que no aparte del rigor de la medicina legal y estas conclusiones sean los más cercano a la realidad (pag.8).

Según la Guía Médico Legal De Valoración Integral De Lesiones Corporales (2014).

En relación al abuso por vía vaginal, se explora la apariencia de la evolución y desarrollo de la equimosis, considerando las diferencias que se presentan en relación a la evolución entre todos los examinados; las cuales, se ven influenciadas por diversos factores como: “F. persona (edad, sexo, porcentaje de grasa corporal, diátesis hemorrágica y color de la piel); F. relacionados a la producción de la lesión (magnitud de la fuerza empleada, tipo de arma); subjetividad (percepción de los colores por parte del examinador, agudeza visual del observador, longitud de onda de la luz que incide en la lesión)”. (pg.25-27)

#### **A. Abuso sexual por vía vaginal**

- **Diagnóstico diferencial entre escotadura y desgarró**

Se da a raíz de las particulares y características, prior al examen del borde libre del himen. Permitiendo diferenciar si se está o no en presencia de un desgarró himeneal o frente a una formación himeneal congénita llamada también “escote simétrico congénito” por Hofman o “musca” por Thoinot y Simonin.

La ruptura antigua es diferente a la escotadura congénita, es por ello que es trascendental conocer como distinguirlos. El desgarró puede ser único o múltiple, llegando hasta el borde de inserción presentando bordes sutilmente irregulares. La escotadura congénita puede ser única o múltiple, no alcanza a los bordes de inserción, los cuales son regulares.

- **Escotadura congénita**

Kvitko (2005) refiere que: “La escotadura congénita, muesca, fisura o membrana congénita, se presenta en la orla, de forma más o menos triangular, ello no permite que sus bordes se unan entre sí, esto es conocido como signo de la V”;



a diferencia de los desgarros himeneales, los bordes se unen constituyendo el signo de U. (p.287).

- **Desgarro o laceración himeneal**

Existe referencia de diversos especialistas en el himen, los cuales, han querido determinar que los desgarros se sitúan según sea la forma o tipo de himen en cual se generen el signo de la V. Así, Tardieu (como se citó en Kvitko,2014) en relación con el himen labiado existe una ruptura por arriba y debajo en comisura de los labios, haciendo que los mismos permanecen intactos y resultan así dos grandes colgajos verticales, uno a cada lado”. Thoinot plantea que el himen labiado se divide en 4 andrajos, 2 a cada lado, por otra el himen semilunar se rompe en andrajos múltiples, de tres a cinco por detrás y dos a los lados.

Según el profesor Verdú (2013) nos refiere que: “Aunque cualquier clasificación que se proponga siempre deberá ser contemplada con la suficiente precaución, dada la frecuencia de las variaciones individuales en la evolución de la equimosis, la evolución propuesta por Dimitrova T, cols (2006), que recoge a continuación puede considerarse que expresa un resumen de las evoluciones propuestas clásicamente en las literaturas.

- a) El color de las equimosis es rojo durante el primer día.
- b) No hay un color dominante durante el segundo día.
- c) El color azul se hace ligeramente dominante el tercer día.
- d) El color verde aparece dominante entre los días 4 a 6, apareciendo el color amarillo.
- e) El color verde y amarillo coexisten durante el día 7.

- f) El color amarillo domina claramente entre los días 7 a 14, apareciendo el color marrón.

Esta clasificación puede admitirse que tiene un valor didáctico como recordatorio de la marcha natural de la degradación pigmentaria de las lesiones equimóticas. Pero en su utilización en la práctica médico legal en la que es necesaria un grado de seguridad rigurosa debe entenderse como muy discutible, sobre todo en los casos pediátricos.

Así mismo el autor Baraziat y et al. (2003), observaron que el color rojo o violáceo aparece en las contusiones frescas, pero su capacidad de diagnóstico se ve disminuida por el hecho de que un 30% de las equimosis con más de 48 horas también presentan estos mismos colores. Los colores amarillos/marrón/verde aparecieron en un 23 % de las equimosis de menos de 48 horas. Stephenson y Bialas (1996), establecieron un plazo mínimo de 24 horas para la aparición del color amarillo. Para estos autores, los colores azul, marrón, gris y violeta no son discriminatorios, ya que pueden aparecer en cualquier momento entre los días 1 y 14. El color rojo aparece sólo en equimosis de menos de 1 semana de evolución, el amarillo aparece únicamente después de 24 horas y el color verde sólo después de dos días. Baraciak y et al. (2003), han establecido que la precisión que podemos alcanzar para clasificar una equimosis como ocurrida menos de 24 horas antes de su observación es menor del 50%. El profesor Verdú refiere: “La falta de acuerdo en la interpretación de los colores de una equimosis (el acuerdo se reduce a un tercio de los casos), cuestiona seriamente la capacidad del ojo humano para interpretar los fenómenos del envejecimiento de la lesión, a partir de la simple observación”.

## B. Abuso sexual por vía posterior

### a) Evaluación de región anal y perianal

*Tabla 1: Signos de coito contranatura*

Signos de coito contranatura reciente	Signos de coito contranatura antiguo
<b>Criterios Mayores</b>	
Presencia de “Fisura” o “Desgarro reciente”	Presencia de cicatriz (es) hipocrómica o hiperocrómica (“lineal”, “en banda” o “en franja”)
Presencia de Signos Vitales Perilesionales: Hemorragia, equimosis, tumefacción, edema y/o congestión	Presencia de Repliegues perianales tipo “plicomas” Presencia del “Rodete Fibroso”
Presencia de lesiones venéreas o ITS	Presencia de lesiones venéreas ó ITS
<b>Criterios Menores</b>	
Borramiento parcial o total de la disposición radiada de los pliegues perianales (por tumefacción, edema).	Borramiento parcial o total, de la disposición radiada de los pliegues perianales (por “aplanamiento”).
Presencia de asimetría de la disposición radiada de los pliegues perianales (por tumefacción, edema).	Presencia de asimetría de la disposición radiada de los pliegues perianales (por “aplanamiento” ó “repliegues”).
Presencia de hipotonía y/o “dilatación” del orificio anal”.	Presencia de hipotonicidad y/o “dilatación del orificio anal”.
Presencia de “espasmo anal por dolor”.	
Presencia de otras lesiones	Presencia de otras lesiones

Fuente: *Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual- 2012*

#### b. Lesiones en el área anal

De acuerdo a la Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual, las lesiones en la vía posterior deben describirse mencionando el sentido horario, tomando como fundamento el “sentido horario de Lacassagne” (de la I hasta las XII). Lencioni, describe diversas lesiones cuando existe un coito por vía posterior con violencia, brusquedad o desproporción anatómica, el orden puede variar.

Entre ellas se describe:

- Excoriaciones, fisuras, desgarros en la mucosa o en los pliegues radiados más hemorragia.
- Otras lesiones como equimosis o hematomas.
- Desgarro en horas VI de forma triangular (signo de Wilson Johnston) con vértice a la luz y base en el margen anal.
- Dilatación anal, tonicidad del esfínter anal disminuida.
- Ruptura del esfínter anal, lesiones del recto, desgarros recto perineales.
- Signos de contagio de enfermedades venéreas, presencia de esperma.

Simonin (como se citó en Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual, 2012). Señala que el coito consentido no deja ninguna huella, a diferencia de un coito en contra de la voluntad, donde existe la fuerza y el esfínter en contracción defensiva genera traumatismos los cuales provocan lesiones evidentes durante varios días como las erosiones por las uñas, sanguinolentas, supurantes de milímetros de largo dadas de forma paralela con los pliegues radiales al contorno de la mucosa, un poco por detrás del margen del ano, estas erosiones no deben confundirse con fisuras patológicas. La marcha, la defecación, el tacto rectal ocasionan dolores, quemazón en la región anal. A veces un coito brutal provoca un estallido del orificio con desgarros más o menos profundos, que se sitúan en la línea media cerca del rafe. De una manera general, las lesiones graves rectales son más frecuentes por causa de cuerpos extraños que por el miembro viril, salvo cuando se trata de niños. El descubrimiento de las manchas de esperma en el contorno del ano confirma el acto contranatural. En ciertos casos puede presentar enfermedades venéreas: Chancro sifilítico del ano y la Blenorragia rectal". (pg.80).

## CAPITULO III: METODOLOGIA

### 3.1 Diseño de la investigación

La presente investigación precisa un enfoque cualitativo, debido a que la naturaleza se ésta busca analizar como las pericia médico forense de parte han influido o puedan influir en las absoluciones de casos de abuso sexual en menores de edad.

Salgado (2007), Expresa que, en los diseños de investigación cualitativa, se dan de dos tipos una en base a la teoría fundamentada y otra en solución de casos, predominando los cambios en función a eventos por su naturaleza y realidad problemática (p.74).

Diseño según la teoría fundamentada. Según Hernández, et al. (2008), “la teoría fundamentada o sustantiva pronuncia a desarrollar la investigación recogiendo los lineamientos los datos recopilados, para luego aplicarlas a áreas determinadas o específicas” (p. 687) de acuerdo a ello el presente proyecto de tesis se desarrollará bajo este diseño, el cual toma como base los datos científicos, en base a los datos científicos y sustentatorios hallados en la realidad problemática de la pericia médico forense; es decir, la fundamentación de la investigación se dio en relación a la base los datos que se encontraron sobre los casos absueltos con la pericia médica forense de parte; en relación con el abuso sexual y la praxis inadecuada de la pericia médica oficial o criterios médicos forenses de abuso sexual, según el grupo etario en menores de 11 años, hechos que pueden llevar a interpretaciones y afirmaciones erróneas en los procesos penales, generando básicamente la acción de valorar inadecuadamente la prueba pericial, lo que repercute directamente en la condena o absolución del investigado y por ende nos muestra la falla del sistema judicial Peruano.

### 3.2 Escenario de estudio y participantes

El estudio se realizó en relación a 5 expedientes con sentencias absolutorias, en delitos contra la libertad sexual en los Departamentos como son: Ancash, San Martín, Cajamarca, Piura.

Los criterios a considerar para la elección serán: casos de sentencias de absolución de cadena perpetua, sentencias que fundamentaron su decisión con la pericia médico de parte y finalmente que los participantes de la investigación sean menores de 11 años, los cuales fueron evaluados por médico legista y su pericia médico legal se encuentra en los expedientes absueltos en los procesos por delitos contra la libertad sexual.

*Tabla 2: Datos de participantes*

CASO	LUGAR	FECHA	DELITO
1	Sullana	16/03/2017	Violación Sexual de Menor de Edad
2	Moyobamba	27/07/2011	Violación Sexual de Menor de Edad
3	Juanjuí	25/06/2020	Violación Sexual
4	Cajamarca	08/06/2021	Violación Sexual de Menor de Edad
5	Chimbote	07/07/21	Violación Sexual de Menor de Edad

### 3.3 Estrategias de producción de datos

La investigación requirió de una fundamentación obligatoria, se basa en una secuencia de pasos que plantea el esquema cualitativo, se trabajó con la técnica del análisis documental, a razón de ello, el instrumento para la validez que se utilizó es: Guía de análisis documental, para el análisis y comparación, se trabajó con la Triangulación de los resultados categorizados en relación al marco teórico y en relación a las Sentencias de Absolución.

### **3.4 Análisis de datos**

Técnica de Análisis de documentos Azócar (2012), es una técnica metodológica que se fundamenta en organizar & sistematizar información especializada para obtener una síntesis relevante sobre el tema; estas informaciones provienen de: documentos, imágenes, audios, videos, libros, revistas especializadas, artículos científicos u otros que encajen en la definición de documentos. (p.9). Para efectos de investigación se utilizó documentación pertinente (acuerdos plenarios, sentencias, directivas, tratamientos, revistas especializadas, pericias médico forense de parte) en relación al abuso sexual infantil. Para los resultados se trabajó con el programa Microsoft Word, donde se realizó el llenado de los ítems, con los datos de las sentencias. Finalmente se realizó la Triangulación de los resultados categorizado en relación con el marco teórico y con las Sentencias de Absolución, los cuales permitirán generar nuestra discusión y conclusiones.

### **3.5 Criterios de rigor**

- Transferibilidad
- Confirmabilidad
- Seguridad/auditabilidad

### **3.6 Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolló bajo los lineamientos del comité de ética e investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener, así como la evaluación del software anti-plagio Turnitin.

## **CAPITULO IV: PRESENTACIÓN RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **4.1 Resultados y triangulación**

#### **Identificar la praxis de la pericia médica oficial en casos de abuso sexual en el Perú.**

La literatura establecida en relación con la praxis médica indica que es aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o la recuperación, conservación, y preservación de la salud de éstas; el asesoramiento público o privado, así como, las pericias que practican los médicos. (Anaya et al., 2013). Todo lo contrario, al desarrollo y cumplimiento de ello conlleva a una impericia que implica la falta de conocimiento o de práctica, ineptitud, inhabilidad. (Quirós, 2005, pág. 56). En el análisis bibliográfico realizado se encontró, que existe una praxis médica a aplicar en literatura internacional y nacional sobre el desarrollo de la evaluación médico forense, la cual se encuentra recopilada en la Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual (segunda versión) 2012. Esta guía, es una recopilación de diversos autores mundiales que abordan los temas de DCLS, teniendo como uno de sus objetivos unificar los criterios medico (médico) legales en el Perú para todos los médicos legistas y peritos de parte (pg.8)

#### **Explicar la trascendencia de la pericia médico forense de parte en el proceso penal peruano.**

La pericia médico forense de parte hoy por hoy en el Perú ha sido determinante en resolución de casos penales de delitos contra la libertad sexual, mostrando las deficiencias técnica y científica de la investigación forense oficial, incumpliendo las de guías y sobre todo permitiendo el esclarecimiento de los hechos y que los magistrados no se aparten del rigor científico de la prueba pericial.



La pericia médico forense de parte ha permitido el esclarecimiento de los hechos en la investigación de delitos contra la libertad sexual, generando luces científicas que permitieron lograr absoluciones unánimes a investigados, cuya condena requerida por Ministerio Público variaba entre 30 años y cadena perpetua como son los casos de:

1. Caso de ABSOLUCIÓN en el año 2017 en la ciudad de Sullana – Piura, por delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual a una menor de 10 años, donde fiscalía solicitaba cadena perpetua para imputado de 34 años de edad, se sustentó por medio de una pericia de parte, con la misma literatura en la cual se fundamenta que si no existió el acto quirúrgico en región genital tras el presunto acto sexual, no se dio el hecho; más aún, que no existe antecedentes del mismo, ésta absolución se logró en primera instancia, lográndose esclarecer con sustento científico este caso, evitando una resolución condenatoria de cadena perpetua.
2. Caso de ABSOLUCIÓN, Moyobamba 26 de Julio del 2011. Se resolvió absolver al imputado varón como autor del Delito contra la libertad sexual, en modalidad de violación sexual de menor de edad; sentencia que no fue objeto de recurso de apelación alguno por parte de la fiscalía ni familiares de la presunta agraviada.
3. Caso de ABSOLUCIÓN en el año 2020 en la ciudad de Juanjuí, por delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual a menor de 10 años, donde fiscalía solicitaba cadena perpetua para imputado, se sustentó por medio de una pericia de parte con la misma literatura en la cual se fundamenta que si no existió el acto quirúrgico tras el presunto acto sexual, no se dio el hecho más aún que no existe antecedentes de quirúrgico, esta absolución se logró en primera instancia, lográndose esclarecer con sustento científico este caso, evitando una cadena perpetua en el investigado.

4. Caso de ABSOLUCIÓN, Cajamarca 08 de Julio del 2021 por delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual a menor de 7 años, por investigado de 52 años. Se resuelve ABSOLVER al imputado varón como autor del Delito contra la libertad sexual, en modalidad de violación sexual de menor de edad; fundamento ello con los hallazgos obtenidos en la pericia médico de parte.

5. Caso de ABSOLUCIÓN, Chimbote 07 de Julio del 2021 por delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual a menor de 8 años, se solicitaba cadena perpetua para el investigado. Con los hallazgos de la pericia médica forense de parte se logró fundamentar la mala praxis en el desarrollo de evaluación médico oficial; así cómo, fundamentar la falta de criterios médicos para establecer un abuso sexual en menor de edad, con ello se resuelve ABSOLVER al imputado varón como autor del Delito contra la libertad sexual, en modalidad de violación sexual de menor de edad.

**Identificar los criterios médico forense en cuanto abuso sexual según el grupo etario en menores de 11 años.**

La literatura forense mundial y en nuestro país es amplia en la relación a los criterios médicos forenses para el grupo etario en menores de 11 años frente a un abuso sexual por vía posterior, tal como lo señala el profesor: H. Rodríguez-Almada, Doctor en Medicina. Especialista en Medicina Legal. Profesor Agregado de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República (Uruguay), director Adjunto del Máster a Distancia en Medicina Forense de la Universidad de Valencia (España), en su artículo de Evaluación medicolegal del abuso sexual infantil. Revisión y actualización del Cuaderno medicina forense (2010) donde menciona los signos anales relevantes:

Gisbert Calabuig (2004) uno de los autores de la Guía del Instituto de Medicina Legal del Perú, cita que:

“Teniendo en cuenta que el desarrollo anatómico de las partes es proporcional a la edad, podemos distinguir por lo que respecta a las lesiones genitales, las siguientes eventualidades”.

En las niñas menores de seis años el coito es anatómicamente imposible, pues el ángulo subpúbico es aún muy agudo, constituyendo una verdadera barrera ósea.

En las niñas de seis a once años es ya posible la cópula, pero las dimensiones de los genitales son tan reducidas que la penetración del pene de un adulto lleva aparejada la ruptura del periné o incluso la ruptura del tabique recto vaginal, lesiones tan graves que el agresor rara vez llega a producirlas si no es un sádico.

De los once a la edad núbil se produce la ruptura del himen, y son ligeras, si es que existen, las otras lesiones genitales.

En relación con el abuso sexual en menores de 11 años por vía posterior la Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual, indican que las lesiones deben describirse mencionando el sentido horario tomando como fundamento el “sentido horario de Lacassagne” (de la I hasta las XII). Así mismo, Lencioni plantea que cuando existe un coito por vía posterior con violencia, brusquedad o desproporción anatómica, existen lesiones. Por otra parte, un coito brutal provoca un estallido del orificio con desgarros más o menos profundos, que se sitúan en la línea media cerca del rafe. De una manera general, las lesiones graves rectales son más frecuentes por causa de cuerpos extraños que por el miembro viril, salvo cuando se trata de niños(pg.80).

*Gráfico 1: Triangulación del análisis de las sentencias de absolución*

**Sentencias Absolutorias en casos de delitos  
contra la libertad sexual en menores de edad**



En niñas menores de 6 años, coito es prácticamente imposible, pues el ángulo subpúbico es aún muy agudo, y constituye una verdadera barrera ósea.

En las niñas de 6 a 11 años es imposible la copula, pero las dimensiones de los genitales son tan reducidas que la penetración del pene de un adulto lleva aparejada la rotura del periné o incluso del tabique rectovaginal.

Es insoslayable la existencia de lesiones de menor o mayor grado en la penetración por vía posterior no consentida, a consecuencia expulsión de esfínteres. La magnitud de las lesiones será en relación a la desproporción anatómica de los investigados como en el caso de un adulto y un menor.

## **a. Discusión de resultados**

Esta investigación tiene una metodología cualitativa en base a la teoría fundamentada en donde se utilizó el análisis documental para recolectar datos y analizarlos, se empleó las pericias médico forense (certificado médico legal) realizadas por medicina legal, las pericias médico forense de parte y las resoluciones emitidas por poder judicial.

En relación al primer objetivo, identificar la praxis de la pericia medica oficial en casos de abuso sexual en el Perú, se plantea lo establecido por la Guía Médico Legal (2012), señala “uniformizar los procedimientos científicos y técnicos que orienten al médico legista, profesionales de la salud, personal técnico y administrativo del Instituto de Medicina Legal...” Como se puede precisar en la información recaba en los peritajes médico forense oficiales, no se empleó la guía en mención para realizar la evaluación física integral de la peritada, no cumpliéndose con los procedimientos científicos y técnico que establece Medicina Legal, dejando de lado el rigor científico para el esclarecimiento de los hechos y así contribuir con una mejor administración de justicia en el Perú. Hablar de la praxis médica, indica que es aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o la recuperación, conservación, y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado, así como, las pericias que practican los médicos. (Anaya et al., 2013). Todo lo contrario, al desarrollo y cumplimiento de ello conlleva a una impericia que implica la falta de conocimiento o de práctica, ineptitud, inhabilidad. (Quirós, 2005, pág. 56). Por lo cual, en los fundamentos de las sentencias de absolución permitieron demostrar que los peritajes médicos oficiales han presentado una mala praxis, la investigación permitió encontrar casos donde se viene realizando una praxis inadecuada en la evaluación física en casos de

DCLS; incumpliendo la guía de evaluación física nacional, dejando de lado lo planteado por Mori (2021) quien argumenta que la pericia médico debe cumplir criterios; tales como, los estándares de Daubert, los cuales establecen condiciones que admiten circunstancias exigibles, no validando los resultados de un solo caso estudiado ante la praxis inadecuada lo que se estaría incumpliendo, según lo planteado por Gisbert (como se citó en Vargas, 2017) los pasos para la elaboración son: Observación, hipótesis, Experimentación y conclusiones, las cuales cuenten con un fundamento científico. Tal como lo concluido en la investigación realizada por Robledo (2015) que la prueba pericial científica debe ceñirse a la metodología con un margen de error conocido y cumplir todos los criterios cuantitativos.

De acuerdo al segundo objetivo, explicar la trascendencia de la pericia médico forense de parte en el proceso penal peruano, han existido antecedentes internacionales que fundamenta la trascendencia de una prueba pericial como el Ross (2014) en su investigación concluye que la prueba científica mal llevada, fundamentan sentencias de manera errada, al brindar criterios equívocos a los operadores de justicia; los cuales, por falta de desconocimiento no contradicen la información brindada por los peritos oficiales, ante ello, es trascendental que los magistrados cuenten con conocimientos sobre temas forenses. Considerando el papel fundamental del perito, tal como lo plantea Von Hofmann (1891) cuando precisa que éste brinda su opinión en función a sus observaciones; por lo cual, su rol no es sólo la de un testigo que brindará declaración de lo observado, siendo ellos quienes darán la información que será considerada por los magistrados como fundamento para tomar decisión en relación con los casos.

La pericia médico forense de parte ha permitido el esclarecimiento de los hechos en la investigación de delitos contra la libertad sexual, generando luces científicas que

permitieron lograr absoluciones unánimes a investigados cuya condena requerida por Ministerio Público variaba entre 30 años y cadena perpetua, absoluciones cuyo fundamento es el análisis y conclusiones arribadas en el pericia médico forense de parte, permitiendo a los jueces valorar con certeza o convicción lo aportado en el dictamen pericial y pronunciarse sobre la responsabilidad o inocencia del investigado, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de la verdad de un hecho investigado.

En relación con el tercer objetivo, identificar los criterios médico forense en cuanto abuso sexual, según el grupo etario en menores de 11 años. De acuerdo con la bibliografía encontrada en la Guía del Instituto de Medicina Legal (2012) del Perú, la edad del paciente es primordial para determinar las lesiones que éste presente ante una evaluación física por delitos contra la libertad sexual, en esta investigación el intervalo etario se da entre los 6 a 11 años. Gisbert Calabuig (2004) uno de los autores de la Guía del Instituto de Medicina Legal del Perú, afirma que se debe “Tener en cuenta que el desarrollo anatómico de las partes es proporcional a la edad, podemos distinguir por lo que respecta a las lesiones genitales, las siguientes eventualidades”.

En las sentencias analizadas, se evidencia en las conclusiones arribadas que la pericia médico forense oficial (certificado médico) contradicen toda la literatura médico forense en relación a los casos de DCLS, según lo planteado en la Guía del Instituto de Medicina Legal (2012) los criterios médico legales en el Perú para todos los médicos legistas y peritos de parte, utilizando la literatura forense en delitos contra la libertad sexual de diferentes autores de índole mundial como: Kvitko, Gisbert, Lencioni, Patitó entre otros; con la finalidad que permitan fundamentar desde el punto de vista científico su dictamen o informe legal, tal es así, que las conclusiones que arribe el forense sean conclusiones que no aparte del rigor de la medicina legal y estas conclusiones sean los más cercano a la realidad (pag.8).

En las pericias médico forense (certificado médico legal) emitidas por medicina legal que fueron objeto de estudio, no existe perennización de los presuntos hallazgos lesionológicos encontrados, a pesar que en la guía en mención obliga a la perennización cuando el RML es realizado por un solo médico legista previo consentimiento, así como, lo fundamenta la Guía Médico Legal: Evaluación Física de la Integridad Sexual (2012) en el acápite Perennización de los Hallazgo: después de la evaluación física es trascendental registrar la evidencia de los hallazgos encontrados de manera detallada, todas las características, ubicación, etc. en los anexos del informe pericial.



## CAPITULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

Primera: La pericia médico forense de parte permite mostrar las deficiencias técnica y científica de la investigación forense oficial en busca del esclarecimiento de los hechos en la investigación de DCLS.

Segunda: En las sentencias analizadas se observó una praxis inadecuada en las pericias médico forense emitidas por medicina legal en casos de abuso sexual.

Tercera: La pericia médico forense de parte en el proceso penal peruano es trascendental a razón de su rigor científico que permite dilucidar el hecho investigado, logrando absoluciones unánimes a investigados cuya condena requerida por Ministerio Público variaba entre 30 años y cadena perpetua.

Cuarta: Los hallazgos médicos forenses en el país, en cuanto abuso sexual en menores que corresponde al intervalo de edad entre 6 años a 11 años necesitan intervención quirúrgica inmediata a razón de la edad de la paciente y el grado de desproporción anatómica, lo cual, genera lesiones genitales graves; hallazgos lesionológicos que coinciden con la literatura médica forense mundial.

## 5.2 Recomendaciones

- Se recomienda capacitación, actualización y acreditación permanente para los profesionales de la ciencia forense del Instituto de Medicina Legal del Perú.
- Implementar el control y auditoria forense de la pericia oficial con fin de confirmar el respeto de los protocolos, guía de aplicación y bibliografía médico legal empleada en la praxis forense en cuanto a investigación de delitos sexuales.
- Establecer que toda evolución médico legal del país incluya obligatoriamente la perennización fotográfica del acto forense, con la excepción que el evaluado/a, no brinde su consentimiento para la misma.
- Conformación de sistema de control interno que realice auditoria forense a todos los casos de investigación de abuso sexual en menores de 11 años, para constatar la aplicación de criterio científico del desarrollo y conclusiones médico legales de los casos per se.
- Proponer a los operadores de justicia que, en los casos investigados sobre abuso sexual en menores de 11 años, sea obligatorio el debate pericial con la finalidad de reducir al máximo, condenas innecesarias o actos de impunidad.

## REFERENCIAS

- Arias, M. y Giraldo, C. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Obtenido de: <https://tspace.library.utoronto.ca/bitstream/1807/3460/1/rc03025.pdf>
- Azócar, N. (2012). *Técnicas de producción de datos: el análisis documental* obtenido de: <https://prezi.com/5xjtbmykyztm/tecnicascualitativas-de-produccion-de-datos-el-analisis-de-documentos/>
- Baca, R. y Graneros, D. “*El Peritaje Contable de Parte en la Formalización de Investigación Preparatoria de la fiscalía provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de funcionarios de Madre de Dios Periodo – 2018*”. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Andina del Cuzco, Cuzco, Perú. Obtenido de: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3054/Rosibel\\_Dictemia\\_Tesis\\_bachiller\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3054/Rosibel_Dictemia_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castellano, M. (2018) *La Medicina Legal y Forense: una Especialidad Médica en la UCI*. Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, Madrid, España. Obtenido de <https://riece.es/index.php/riece/article/view/103/135>.
- Carrera, R. *Medicina Legal* (pág. 344-345)
- Cordova, E. (2021) *Aspectos teleológicos de la prueba pericial en las decisiones judiciales por el delito de lavado de activos en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2020*. Facultad de Derecho, Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12969/2036>
- Duce, J. (2018). *Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate*. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>

*Guía Médico Legal: Evaluación Integral a Presuntas Víctimas de Delitos contra libertad Sexual*, (2012) Lima- Perú.

Guisber J (1999). “Medicina legal y toxicología” 5ta edición. 2da reimpresión. Masson S.A. Barcelons. España.

Guisber J.(2004) “*Contusiones*” *Medicina Legal y toxicología*. (6ta edición) Villanueva Cañadas [Ed] Madrid: editorial Masson, 360-370.

Investigación (4.ª ed.). Santa Fe, México D.F.: McGraw – Hill

Guisber J.(2019). “*Contusiones*” *Medicina Legal y toxicología*. (7ta edición) Villanueva Cañadas [Ed] Madrid: editorial. Elsevier Castellano.

Gutiérrez, J. (2015). “*El perito en el nuevo proceso penal su valoración de la calidad del informe pericial*”. Editorial Grijley, Lima, Perú.

Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2006). *Metodología de la Investigación* (4.ª ed.). Santa Fe, México D.F.: McGraw – Hill

Holton. J. (2007) “El proceso de codificación” Recuperado de:  
<https://DialnetLaCodificacionEnElMetodoDeInvestigacionDeLaGrounde5248462.pdf>

Kvitko, L. (2005). *El Himen*. Buenos Aires, Argentina: La Rocca

Lencioni, L. (2002). “*Los Delitos Sexuales*”, Julio, 1ra. Edición.

Llano, L. (2020) *Factores de riesgo en el abuso sexual incestuoso, en menores de edad, en los casos denunciados en el Ministerio Público*, Universidad Nacional del Centro del Perú, Huánuco, Perú. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/20.500.12894/6221>

- Mori, M. (2021) *La Pericia Forense como medio de prueba para el Ministerio Público de Lima en los procesos acusatorios de delitos de lavado de activos - año 2021*, Facultad de Derecho, Universidad Peruana de las Américas, Lima, Perú.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1569/MORI%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Navarro, B. (2005) *Medicina legal*. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Navarro, P. (2017). Aportes de los peritajes psicológicos jurídicos y forenses en la investigación criminal. Panamá. Obtenido de: <http://up-rid.up.ac.pa/id/eprint/41>.
- Pérez, E. López, M. y Rivera, A. (2019) *Auditoria forense para establecer mecanismos que disminuyan el lavado de activos en el sector privado de la construcción*. Facultad de Contabilidad, Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16606/2019RiveraMiguel.pdf?sequence=1>
- Quintana, A (2006). *Metodología de la investigación ciencia cualitativa*.  
Obtenido de: <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305->
- Ramírez, E. (2016). *Proyecto de Investigación. Cómo se hace una tesis* (2.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: GLN S.A.
- Ramos, B. (2013) *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional – 2013*. Facultad de derecho, Universidad de Chile, Chile. Obtenido de: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116579/De36-Ramos\\_bernardo.pdf;sequence=1](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116579/De36-Ramos_bernardo.pdf;sequence=1)

- Robledo, M. (2015). *La aportación de la prueba pericial científica en el proceso*, Facultad de Medicina, Universidad Complutense de Madrid, España. obtenido de: [https://www.uv.es/gicf/2TA1\\_Robledo\\_GICF\\_15.pdf](https://www.uv.es/gicf/2TA1_Robledo_GICF_15.pdf)
- Rodríguez, H. (2010). *Evaluación médico-legal del abuso sexual infantil*. Revisión y actualización del Cuaderno medicina forense v.16 n.1-2 Sevilla.
- Ross, R. (2014). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Chile. Obtenido de: <http://www.uach.cl/tesis/uach/2014/fjr623v/doc/fjr623v.pdf>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. obtenido de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68601309>
- Salvatierra, R. (2019). *“La pericia de parte y los principios de imparcialidad y de contradicción en el nuevo proceso penal peruano”*. Facultad de Derecho, Universidad Federico Villareal, Lima, Perú. Obtenido de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3318>
- Silvano, Y. (2016). La importancia del perito en el desarrollo del juicio oral. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Colombia. Obtenido de La importancia del perito en el desarrollo del juicio oral. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Colombia.:[http://unimilitardspace.metabiblioteca.org/bitstream/10654/7495/1/TRAB\\_AJO%20FINAL%20-%20MAYO%2020%20DE%202015%20\(1\).pdf](http://unimilitardspace.metabiblioteca.org/bitstream/10654/7495/1/TRAB_AJO%20FINAL%20-%20MAYO%2020%20DE%202015%20(1).pdf)
- Smulovitz. (2019). Acceso a la justicia y defensa pública federal. DialnetRevista SAAP es la revista científico-académica de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP),155.185.
- Solano, Priscila El registro médico como prueba en los juicios de mal

Praxis (San José. Revista latinoamericana de derecho médico y medicina legal, de la Asociación de derecho médico de Costa Rica, diciembre 2000-junio 2001. [www.binasss.sa.cr](http://www.binasss.sa.cr))

Tiffer, Carlos (2001) Mala praxis y sus consecuencias penales (San José: Revista de Ciencias Penales, No. 19) (2008) Responsabilidad penal por la mala praxis.

Estudio sistemático de casos (San José: Editorial Jurídica Continental).

Tamayo, M. (2003). El proceso de la Investigación Científica (4.<sup>a</sup> ed.). México: Limusa Noriega Editores. Valderrama, S. (2007). Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (1.<sup>a</sup> ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Urquiza, S. (2020). *La prueba pericial y su vinculación con el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia pena*, Facultad de Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Obtenido de: <http://hdl.handle.net/10644/7798>

Verdú, Guía del Máster de Medicina Forense- Universidad de Valencia “*Estudio de las Contusiones, signos de lucha y de defensa*” Edi 10ma (2013); pág. 11-13. Valencia-España.

Von Hofmann, E. R. (1891). Tratado de Medicina Legal. (2<sup>o</sup> ed. castellana traducida de la quinta alemana). T. I. Revista de Medicina y Cirugía Prácticas. Madrid, España.

Zúñiga. (2015). Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica. Lima: PUCP.

# **ANEXOS**



Anexo 1: **MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Título: Análisis de la Pericia Médico Forense de Parte en Absolución de Caso de Abuso Sexual en el Perú Año 2011-2021

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo General	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías/ Dominios	Metodología
<p>La pericia médico señala Mori (2021) debe cumplir criterios, tal como los estándares de Daubert, los cuales establecen condiciones admiten circunstancias exigibles, a través las cuales no es posible considerar válidos los resultados de los estudios realizados en relación a un caso determinado. Tuvo la finalidad de constituir criterios consensuados previos a la exposición de teorías o métodos innovadores que pudiesen alejarse de la verdad científica y con ello evitar causar confusión e incertidumbre a los juzgadores. expresa “Si la pericia médico forense oficial se aleja de la rigurosidad científica conduce hacia el error a los operadores de justicia; es ahí, donde la pieza fundamental que permite coadyuvar con criterio científico a la administración de justicia es la pericia medico (médico) de parte, prueba de ello son las diversas absoluciones en casos de DCLS a nivel nacional” (Chirinos,2022).</p>	<p>¿Cómo la pericia médico forense de parte contribuye en la absolución de casos de abuso sexual en el Perú 2011-2021?</p>	<p>Analizar la pericia médico forense de parte en la absolución de caso de abuso sexual en el Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Identificar la praxis de la pericia medica (médica) oficial en casos de abuso sexual en el Perú.</li> <li>● Explicar la trascendencia de la pericia médico forense de parte en el proceso penal peruano.</li> <li>● Identificar los criterios médico forense en cuanto abuso sexual, según el grupo etario en menores de 11 años.</li> </ul>	<p><b>Pericia médico forense</b>            Navarro (como se citó en Vargas, 2017) refiere que la pericia es el medio a través del cual el médico legista hace efectiva su colaboración con la administración de justicia.</p> <p><b>Abuso Sexual Infantil</b>            Según la Organización Mundial de la Salud (OMS,2013) afirma que el abuso sexual infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparado por su desarrollo físico, emocional y cognitivo (pg.2).</p>	<p>Praxis en el esquema del informe pericial</p> <p>Análisis y conclusiones</p> <p>Criterios forenses en cuanto abuso sexual según el grupo etario en menores de 11 años.</p>	<p>Enfoque Cualitativo            Método Inductivo            Diseño teoría Fundamentada            Técnica            Análisis Documental            Instrumento Ficha de Análisis documental</p>



**Anexo 3: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**Variable 1: Pericia médico forense**

Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Escala valorativa (Niveles o rangos)
Praxis en el esquema del informe pericial	Examen de Certificado medico	Nominal	REGISTRO DE ANALISIS Y CONCLUSION DE PERICIA MEDICO OFICIAL
Análisis y conclusiones de pericia medico de parte	Examen del peritaje de parte medico	Nominal	REGISTRO DE ANALISIS Y CONCLUSIÓN DE PERITAJE MEDICO PARTE
	Debate Pericial	Nominal	REGISTRO DE CRITERIOS DE EVALUADOS EN DEBATE
	Fundamentos	Nominal	REGISTRO DEL ANALISIS DE CONCLUSIONES DEL PERITAJE DE PARTE EN FUNDAMENTO DE SENTENCIA
	Decisión de Sentencia	Nominal	REGISTRO DE ABSOLUCION O CONDENA DEL CASO

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE**

**Variable 2: Abuso sexual infantil**

Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Escala valorativa (Niveles o rangos)
Criterios forenses en cuanto abuso sexual según el grupo etáreo en menores de 11 años.	Examen del peritaje de medico parte	Nominal	REGISTRO DE CRITERIOS DEL GRUPO ETAREO

**Análisis de la Pericia Médico Forense de Parte en Absolución de Caso de Abuso Sexual en el Perú Año 2011-2021**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Variable 1: Pericia médico forense</b>							
	<b>DIMENSIÓN 1: Praxis en el esquema del informe pericial</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Examen de Certificado (médico)	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Análisis y conclusiones</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
2	Debate pericial	X		X		X		
3	Fundamento	X		X		X		
4	Decisión	X		X		X		
	<b>Variable 2: Abuso sexual infantil</b>							
	<b>DIMENSIÓN 1: Criterios forenses en cuanto abuso sexual según el grupo etáreo en menores de 11 años.</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
5	Examen del peritaje Médico de parte	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador:** Mtra. Cecilia Carolina Chirinos Castro

**DNI:** 46425927

**Especialidad del validador:** Especialista en Psicología Forense – Catedrática Universitaria

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

13 de octubre del 2022

Mtra. P<sup>a</sup> Cecilia Carolina Chirinos Castro  
 D<sup>NI</sup> 46425927  
 ESPECIALISTA EN PSICOLOGIA FORENSE  
 CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y PROMOCIONES

Firma del Experto Informante.

**Anexo 4: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS**

CASO			DEMANDADO		AGRAVIADO(A)		PROCESO DE INVESTIGACIÓN		
EXPEDIENTE	LUGAR	FECHA	SEXO	EDAD	SEXO	EDAD	DELITO	PERICIAS REALIZADAS	SENTENCIA
00819-2002-0-3-3101-SP-PE-01	Sullana	16/03/2017	M	34	F	10	Violación Sexual de Menor de Edad	Certificado Médico Legal Informe Pericial de Parte	Absolutoria
0027-2011-PE	Moyobamba	27/07/2011	M	40	F	9	Violación Sexual de Menor de Edad	Certificado Médico Legal Informe Pericial de Parte	Absolutoria
151-2019-JPCV-PE	Juanjuí	25/06/2020	M		F	10	Violación Sexual	Certificado Médico Legal Informe Pericial de Parte	Absolutoria
00428-2018-64-0603-JR-PE-01	Cajamarca	08/06/2021	M	52	F	7	Violación Sexual de Menor de Edad	Certificado Médico Legal Informe Pericial de Parte	Absolutoria
00299-2006-19-2501-JR-PE-01	Chimbote	07/07/21	M		F	8	Violación Sexual de Menor de Edad	Certificado Médico Legal Informe Pericial de Parte	Absolutoria

Expediente	Lugar	Delito	Análisis de Prueba Periciales		Debate Pericial	Fundamento	Decisión
			Examen de Certificado Médico	Examen del peritaje de parte Médico			
00819-2002-0-3-3101-SP-PE-01	Sullana	Violación Sexual de Menor de Edad	Acto contra natura antiguo	Resulta inconsistente e inobservando los manuales oficiales para su práctica, arriba conclusiones inexactas, cómo el hecho de no haber analizado las probables causas de hipotonía anal.	Existieron falencias evidenciadas en el debate pericial	Respecto al contenido y alcance del certificado médico, ya que no se efectúa un descarte de otras causas biológicas que podrían haber generado la presencia de hipotonía anal y/o borramiento de pliegues en la agraviada, no erigiéndose por ello en un medio probatorio periférico absoluto y contundente para	Sala penal liquidadora de Sullana falla Absolviendo a Edgar Arturo Rosales Carrero, de la acusación fiscal formulada en su contra por la comisión del

						acreditar la responsabilidad penal del encausado.	delito contra la libertad sexual, en modalidad de violación sexual en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales U.A.T.C.
0027-2011-PE	Moyobamba	Violación Sexual de Menor de Edad	A nivel interno no hay lesiones, la forma de himen anular, la distancia himeneal de dos a tres centímetros no permite evaluar a los pacientes que tienen himen complaciente, tiene un tono normal, no se evidencian lesiones, no amerita incapacidad médico legal.	Se basa en la guía médico legal de evaluación física de delitos contra la libertad sexual, Calabuig. Himen complaciente o dilatado provoca sangrado, desflora himeneal. Si el paciente presenta un himen complaciente, que en la Data presenta que ha sufrido abuso debe presentar desgarras una característica clínicas tiene que presentar desgarro o cuando existe una desproporción anatómica, Calabuig, manifiesta que teniendo en cuenta que el desarrollo anatómico de las partes es proporcional a la edad, podemos distinguir las siguientes eventualidades en lo que respecta a las lesiones genitales, en las niñas menores de seis años, el coito es anatómicamente imposible, no se realiza un coito, penetración de un pene, porque el ángulo sub púbico es muy agudo constituyendo una barrera óse muy agudo, está en punta del ángulo púbico y sub púbico, no permite que ingrese nada, dimensiones de los genitales de la mujer son tan pequeñas que la penetración del adulto lleva aparejada la rotura del periné, la ruptura del tabique recto vaginal,	No se dio debate	Está probado que del dictamen pericial que refiere la existencia de himen complaciente, de la explicación dada por el perito oficial se tiene que por más que este himen complaciente que en aquella época era elástico, sea violentado sexualmente, si no existe una desproporción anatómica grande, (si la persona tiene un pene pequeño) no va a dejar huella, si tiene un pene normal va a tener que dejar huella, el tamaño de un pene normal de una persona de dieciocho a veinte años en adelante en promedio es de doce punto cinco a quince centímetros con un grosor de tres punto cinco a cuatro punto centímetros; sin embargo hay penes que son menores de diez centímetros y como son pequeños no van a dejar lesiones, es poco probable que no hubiera lesiones si se introduce un pene normal y cuando existe desfloración himeneal el sangrado es un poca cantidad, esto es, de tres a cinco gotas; pericia medica que refiere además que resulta un mito hablar de que se mancha la sabana, perdiendo consistencia lo expresado por la menor quien refiere que sangró profusamente cuando la violentaron sexualmente, debiendo observarse que la menor no presenta desgarro amplio que abarque periné, mucosa, que produzca sangrados	Por unanimidad absolviendo a: Walter Vásquez Barbaran del delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en agravio de la menor J.T.D.C.

			<p>toda la parte posterior de la vagina, lesiones tan graves que el agredirse (agresor) rara vez llega a producirlas si no es un sádico (que se satisface por el daño que genera la víctima). De once años a edad núbil se produce la ruptura del himen y son ligeras si existen las lesiones genitales como corresponde en un primer coito desflorador.</p> <p>Conclusiones, la paciente evaluada presente un himen complaciente, siendo así que no es posible bajo ninguna circunstancia de agresión sexual exista la posibilidad de haber sangrado, Sea este acceso carnal complaciente o que no sin que haya generado una ruptura importante en la menor.</p> <p>Inclusive en este caso se va a presentar la ruptura del periné, es decir si esta paciente hubiera tenido un acceso carnal a los nueve años, hubiera una ruptura de periné estos son lesiones graves obligatoriamente, esta paciente hubiera sido atendida quirúrgicamente, Las dimensiones de esta paciente llega aparecer la ruptura del periné. Se da una explicación de bibliografías de las dimensiones del pene que es el órgano reproductor masculino dependiendo de la raza que pertenezcan para tener un acceso normal se tiene que tener capacidad sexual. Las estadísticas los tamaños de pene según las razas, según las escalas quince</p>		<p>profusos con dolor intenso, lo que requeriría de una cirugía.</p> <p>Que, la lesión vaginal que ha sido materia de explicación técnica en el juicio oral requiere además que es posible que la mucosa vaginal tenga sangrado pero que dicho sangrado va cicatrizar en la misma mucosa y no pudiendo ser este sangrado profuso sino que en poca cantidad, no produciéndose rasgos dicha cicatrización; otras de las causas del sangrado que hace referencia el profesional médico puede ser de orden funcional, por ejemplo que se presente una menarquia precoz por situaciones estresantes o que la persona que aún no ha tenido menstruación presente esta ya sea de manera cíclica o aislada, ya que cualquier situación estresante puede producir una hemorragia precoz; diagnóstico médico que se aleja de la teoría del caso planteado por el Fiscal, por cuanto, si hubieran habido cicatrices en la menor estas hubieran podido ser observadas y que el sangrado al que hace referencia la agraviada quien tiene himen elástico para producirse como tal debió haber sido una lesión importante de grado dos a cuatro es decir que afecte al tejido sub cutáneo (grasita), que afecte el músculo o que llegue hasta el ano o en su defecto dicho sangrado se debió a una menarquía precoz, lesiones que debieron haber requerido de una intervención quirúrgica para parar el sangrado, situación que no se ha presentado en el caso y no coincide con los hechos materia de juzgamiento.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

				<p>centímetros en promedio según las escalas. La parte genital femenina tiene una longitud 3.5 pulgadas. Desde ningún punto de vista técnico pericial forense es posible bajo ninguna condición que se haya efectuado un coito a los nueve años y que se ha generado un coito desflorador.</p> <p>La menarquia es el primer sangrado de toda mujer, la menarquia que se produce por un hecho hormonal (desarrollo) una menarquía precoz dura escasos días, raros son los casos que tiene tiempo de duración.</p> <p>El himen complaciente y elástico es lo mismo cuando hablemos de himen estable si bien es cierto se genera un acceso va a generar una ruptura una lesión.</p>			
151-2019-JPCV-PE	Juanjuí	Violación Sexual de Menor de Edad	Signos de Coito Contra natura recientes	<p>Tras el estudio, desde el punto de vista no es posible lo descrito en el certificado médico legal N° 194-EIS. existe contradicción clínica y bibliográfica con los presuntos hallazgos.</p> <p>Indica que para llegar a esas conclusiones ha tomado en cuenta en la cientificidad de la prueba pericial, no solamente por la guía médica legal, por la literatura forense, esto es con la aplicación mundial, es la misma ciencia, y en base a ello se ha pronunciado en su pronunciamiento. Indica que las deficiencias formales son la guía nacional, se debe perennizar</p>	No debate	<p>No se condice con la ratificación del médico legista Frey Linares Ruiz sobre el certificado Médico Legal N° 194-EIS, dado que se concluyó que la menor no presenta signos de desfloración y presentó signos de coito contranatura reciente, en ese sentido, si la menor, como manifiesta, su padre la hubiera violado vía vaginal ésta hubiera presentado desgarró, acompañado de signos de sangrado, equimosis, congestión, eritema adema u tumefacción sin embargo ello no se concluyó; manifestó además que su padre abuso de ella en varias oportunidades, quizás no detalló si anteriormente fue vía vaginal o anal, no</p>	<p>FALLAMOS por unanimidad: 1. ABSOLVIENDO a ROGER PANDURO FLORES, como AUTOR del Delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, tipificado en el artículo 173 Del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales C.M.P.CH</p>



			<p>porque hay muchos médicos legistas que se equivocan y la única forma de ver ello es la perennización. Indica que también puede ser con registro gráfico, en este certificado en ningún momento se ha perennizado con algún gráfico. y en cuanto a lo descrito en el certificado médico legal no se informa si existe un antecedente quirúrgico. Indica que el hallazgo físico, las secreciones no son de acto sexual.</p> <p>Indica que, con respecto al guía médico legal, el signo congestivo en la región anal por motivo de una relación sexual, con sólo ese signo no se puede determinar ello. Indica que el desgarro anal. signos de Wilson, es un signo de acto de tipo anal, no sólo es ese signo sino más signos para verificar Indica que la equimosis, es un signo de acto de tipo sexual anal no puede dar esa conclusión con solo ese signo. Indica que Gisbert Calabuig, la fuente ha sido citado en la guía médica legal. Indica que puede ser porque alguien que se rasque el ano puede generar dicha lesión. Indica que la desproporción anatómica la refiere la literatura médica, que la lubricación se puede hacer en personas adultas. el médico legista, según la mamá o la menor, no hablan de lubricación.</p>	<p>obstante ello, si hubiera sido vía vaginal habría presentado cicatrización en los colgajos himeneales por tampoco se halló ello, no se puede suponer que se trataba de un himen complaciente pues el médico legista ha señalado que la menor presentaba un himen típico anular de orificio 1.0 c.m sin lesiones por otro lado, si las agresiones sexuales anteriores hubieran sido vía anal, la menor hubiera presentado cicatrices hipocrómicas, plicomas, borramiento por aplanamiento, sin embargo tampoco ha sido consignado en el certificado médico legal N° 194-EIS; en conclusión no existe correlación entre la verdad de la menor agraviada y lo concluido de manera científica por el médico legista; cabe agregar que el fundamento 3.4 del Recurso de Nulidad N° 442-2018 - Huánuco señala que: "ante la sindicación de un niño respecto al autor de un delito de violación sexual cometido en su agravio, debe identificarse, especialmente, el núcleo, lo esencial o sustancial de su sindicación lo cual implica no invalidarla por contradicciones o incongruencias secundarias-y con base en ello evaluar su verosimilitud y la persistencia en la incriminación con los respectivos matices", en ese sentido, este Colegiado no pone en entredicho, que la menor no recuerde la fecha, la hora exacta de la violación, Sin embargo, no se puede aceptar que la menor se contradiga en el modo y forma cómo ocurrió el evento mismo de la violación sexual, al señalar que la violaron vía vaginal y anal, y en repetidas oportunidades, noencontrando</p>	<p>2.- DISPONEMOS la inmediata libertad de ROGER PANDURO FLORES, excarcelación que Deberá producirse siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención Emanado de autoridad judicial competente</p> <p>3.- ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE los actuados, una vez sea consentida o ejecutoriada, Procediéndose a la anulación de los antecedentes generados en el presente proceso, Tomándose razón donde corresponda, sin costas</p>
--	--	--	--	---	---

						sopORTE médico legal en su examen de integridad sexual	
00428-2018-64-0603-JR-PE-01	Cajamarca	Violación Sexual de Menor de Edad	La conclusión, en la que indica coito contra natura antiguo y desfloración incompleta	Se refirió a las lesiones en la agraviada poniendo en duda las conclusiones a las que arribo el perito oficial para él, una introducción del pene en la vagina de la menor hubiera generado el desgarro de la zona perianal ya que si existe un abuso sexual por una persona adulta va a ver una desproporción anatómica entre una niña de siete años aparejado con un pene de un adulto cuyo diámetro estándar es de 2,5, estamos hablando de un diámetro de una menor que tiene 0,15, 0,2 ni siquiera llega al medio centímetro. Para ¿Este médico no es posible que exista la introducción del pene en una menor de siete años y no le produzca grave afectación en su integridad física.	Dado que cada uno de los peritos se ha mantenido en sus posiciones, el perito oficial fue cuestionado en el extremo que éste considera que mediante la pericia psicológica se puede complementar su examen, lo cual no es cierto ya que los resultados que encuentre son invariables pues dependen del respaldo objetivo y científico. De otro lado, se acepta como argumento mejor sustentado que no es posible la introducción de un pene adulto en la vagina de una niña de siete años sin que deje una lesión importante. Así, con esta información se descarta definitivamente la versión de la agraviada, sobre	Hechos probados y no probados, En resumen, de la valoración individual y conjunta respecto de la imputación efectuada por el Ministerio Público, se tiene como hechos probados y no probados los siguientes: i. No se ha probado que el acusado, Marciano Vásquez Lozano, haya agredido sexualmente a la menor de iniciales R.A.G.M., toda vez que no se ha podido dotar de aptitud probatoria a la declaración de la agraviada en tanto no existen medios probatorios que corroboren la tesis inculpativa. ii. No se ha probado que el acusado –Salatíel Vásquez Mego- ha tenido acceso carnal (en varias oportunidades distintas) violentando la libertad sexual de la menor agraviada, cuando esta tenía más de 14 años de edad y menos de 18, por vía vaginal. iii. No se ha probado que el precitado acusado Marciano Vásquez Lozano, se aprovechó de la relación de prevalencia sobre la víctima (al ser su tío) para cometer los hechos imputados. iv. No se ha probado que el precitado acusado Salatíel Vásquez Mego, se aprovechó de la relación de prevalencia sobre la víctima (al ser su primo) para cometer los hechos imputados. v. No se ha probado Que, ambos acusados y una tercera persona no identificada, mediante violencia accedieron carnalmente con la agraviada el 18 de abril del 2018 en el caserío la	Absolver al MARCIANO VASQUEZ LOZANO, identificado con DNI 27062697, por el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD y VIOLACIÓN SEXUAL. Ilícitos previstos y sancionados en el artículo 173° inciso 1) y 170°, inciso 1), 2) y 6), concordado con el artículo 49° del Código Penal; y a SALATIEL VÁSQUEZ MEGO identificado con DNI 74471517 por el delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, ilícito previsto y sancionado en el artículo 170°, inciso 1), 2) y 6) - Código Penal, en agravio de la MENOR DE INICIALES R.A.G.M

				<p>este extremo que el Ministerio Público no ha logrado enervar la presunción de inocencia de la que gozan los acusados respecto a su autoría en la comisión del delito de Violación sexual, en agravio de la menor de iniciales R.A.G.M., debido a que: Por lo expuesto, la versión inculpativa en contra del acusado no reúne -de manera copulativa- todos los presupuestos de certeza que exige el Acuerdo Plenario no. 02- 2005/CJ-116. Tampoco se ha acreditado (de manera fehaciente e irrefutable) la existencia de los elementos objetivos del tipo penal imputado; por lo tanto, estamos ante ausencia de tipicidad objetiva: Por ende, sería</p>	<p>Quinua provincia de Cortegana departamento de Cajamarca. Por lo expuesto, la versión inculpativa en contra del acusado no reúne -de manera copulativa- todos los presupuestos de certeza que exige el Acuerdo Plenario nro. 02- 2005/CJ-116. Tampoco se ha acreditado (de manera fehaciente e irrefutable) la existencia de los elementos objetivos del tipo penal imputado; por lo tanto, estamos ante ausencia de tipicidad objetiva: Por ende, sería inoficioso pronunciarse por las demás categorías jurídicas del delito (antijuricidad, culpabilidad y necesidad de pena). En ese orden de ideas, este Juzgado considera que no se ha desvirtuado la Presunción de Inocencia de los acusados debiendo absolverseles.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>inoficioso pronunciarse por las demás categorías jurídicas del delito (antijuricidad, culpabilidad y necesidad de pena). En ese orden de ideas, este Juzgado considera que no se ha desvirtuado la Presunción de Inocencia de los acusados debiendo absolverseles.</p>		
00299-2006-19-2501-JR-PE-01	Chimbote	Violación Sexual de Menor de Edad	Himen anular no desflorado. Signo de Acto contranatura antiguo.	<p>Se realizó el estudio del certificado médico N° 1697 correspondiente a D.T.D.O. de 12 años de edad, que concluye “signos de actos contra natura antiguo”. Antes indica: “Examen médico proctológico: no desgarras perianales”; es decir no hay ningún desgarró solo hipotonía del esfínter anal. En la data la menor dice que los hechos ocurrieron desde que ella tenía 8 años y fue por vía anal. En el certificado médico legal N° 1697, no se observa que describe antecedentes quirúrgicos genitales, y en cuanto al examen vaginal, no se observa ningún hallazgo lesionológico; esto es contradictorio desde el punto de vista de investigación forense, ya que según la literatura científica, entre ellos el autor doctor Roger Almaga, y el autor Gisbert</p>	no debate	<p>TERCERO: No obstante, conviene detenernos en el análisis del examen de integridad sexual, es decir ¿cómo es que el hecho de penetración anal realizado por el acusado, desde que la menor tenía 8 hasta 12 años, puede haberse objetivado en el órgano correspondiente?, por lo que vamos a remitirnos al Certificado Médico Legal N° 1697, practicado por los doctores Carlos Tiza Solorzano y Rubén Arroyo Urresti; antes de tocar el diagnóstico, también es conveniente mencionar que en la data de este examen la menor manifestó que desde la edad de 8 años su padrastro -el acusado- comenzó a manosearla y ponerle su pene en sus genitales externos, sin llegarla a penetrar en la vía vaginal pero si en la vía anal. El diagnóstico que advierten los galenos es que la menor presenta, en primer lugar, tiene el Himen anular, el cual no está desflorado, esto es, que la integridad</p>	<p>ABSOLVER de la acusación fiscal a FRANCISCO RAFAEL ROSALES PAREJA, por el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, tipificado en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 concordante con su último párrafo del Código Penal - en agravio de D.T.D.O.-</p>

			<p>Calabuig 2004, en la página 584, nos dice que teniendo en cuenta el desarrollo anatómico de las partes que es proporcional a la edad, se pueden distinguir en lo que respecta a lesiones genitales las siguientes eventualidades, que en menores de 6 años el coito es anatómicamente imposible porque encuentra un ángulo subpúbico, la pelvis no permite el ingreso de ningún miembro por la barrera ósea y por la edad de 6 a 11 años, ya es posible la copula pero las dimensiones de los genitales son tan pequeños que, el ingreso de un pene adulto va a generar una ruptura del periné, es decir la parte baja que une de la vagina al ano o inclusive ruptura del tabique del recto vaginal, estas lesiones son graves, entonces en el presente caso esto demuestra científicamente que, si se hubiera realizado un acto sexual a la edad de 8 años como refiere la menor, no existiera solamente hipotonía como ha encontrado el médico legista, sino que tendrían que existir lesiones mayores o graves e inclusive requeriría tratamiento médico quirúrgico en el momento del presunto hecho. La ciencia forense es única en el mundo, para evaluar el ano, se tienen que ver las características del ano dentro de ellas, una de las características es el tono; según la guía de delitos contra la libertad sexual del Ministerio Público del Perú –</p>		<p>sexual en cuanto a ese órgano no presenta desgarro alguno, no habiendo evidencia de algún abuso sexual; pero si advierten que el ano presenta Hipotonía del Esfínter Anal, y, por lo tanto, los galenos concluyen que el mismo sería compatible con un acto contra natura antiguo. Este punto ha sido materia de debate en el plenario y ha concurrido a juicio oral el perito de parte, quien, en su dictamen pericial, tiene como marco referencial la guía médico legal de evaluación física de la integridad sexual y allí cita textualmente los caracteres semiológicos de la región anal; en lo que respecta al tono, la guía señala que la evidencia de una luz entre los bordes del ano se produce por hipotonía del esfínter, la cual puede ser de intensidad variable debido a causa congénita o adquirida que pueden ser coito anal o patologías; según la guía no siempre la hipotonía es consecuencia directa del coito anal, también tiene su causa congénita. Ahora vamos a remitirnos a lo que dice el médico forense de parte, respecto a esta hipotonía anal, en primer lugar, precisa que los forenses públicos no han realizado sobre los antecedentes quirúrgicos geraniales y genitales; citando a varios forenses como Roger Almada, Gisbert Calabuig, señala que, en menores de 6 años el coito es anatómicamente imposible, porque encuentra un ángulo subpúbico, la pelvis no permite el ingreso de ningún miembro por la barrera ósea, esto es en menores de 6 años; pero, a continuación hace alusión de aquellas víctimas, cuyas edades oscilan entre 6 a 11 años edad,</p>	
--	--	--	---	--	---	--

			<p>Instituto de Medicina Legal, el ano normal es EUTONICO, pero también puede haber hipotonía, que es lo que ha existido en éste caso, pero la hipotonía no es un tema específico, puede ser por acto sexual claramente que es una de las causas, pero esto va aparejado de las lesiones graves como hemos indicado, o puede ser por procesos diarreicos, disipación, estreñimiento crónico, procesos inflamatorios e infecciosos, etc; entonces el solo hablar de hipotonía como un único signo para acreditar un acto contranatura, es un acto anticientífico. Cuando se habla de acto contranatura según la literatura forense, tendría que haber los siguientes presupuestos como cicatrices en la región anal, hipocrómica en este caso no hay, deprimida no hay, que cruce tangencialmente u oblicua no hay. Tampoco se ha indicado si la hipotonía es marcada, severa, moderada, leve. Deben existir alteraciones de los pliegues, sin embargo, en este caso los pliegues están normales, no hay alteraciones de los pliegues, no hay borramiento de los pliegues, no hay asimetría, la disposición de los pliegues están radiados y no hay repliegue (página 84 en la guía de delitos sexuales en el Perú). Por lo tanto, en este caso el Certificado Médico legal N° 1697, no determina de manera fehaciente</p>		<p>que sería la edad en que se encontraría la menor tomando en consideración su referencia en la cual señala que fue violentada desde los 8 hasta los 12 años; el perito señala que, por la edad de 6 a 11 años, ya es posible la copula pero las dimensiones de los genitales son tan pequeños que el ingreso de un pene adulto va a generar una ruptura del periné, es decir, la parte baja que une de la vagina al ano, e inclusive ruptura del tabique del recto vaginal; estas lesiones son graves, entonces, en el presente caso, esto demuestra científicamente que si se hubiera realizado un acto sexual a la edad de 8 años de edad como refiere, no existiera solamente hipotonía como ha encontrado el médico legista, sino que tendría que existir lesiones mayores o graves, que inclusive requeriría tratamiento médico quirúrgico al momento del presunto hecho, lo cual en el certificado médico no ha sido explicado. A continuación señala que, para evaluar el ano se tiene que ver las características del ano; dentro de ellas, una de las características es el tono, es decir la resistencia de la parte muscular de un orificio que se genera ante el ingreso de un objeto; y, que nos dice la literatura científica; esto es que, en efecto en la guía hace mención que el anillo anal es un órgano que se contrae, reacciona de esa forma ante un posible ingreso de un objeto; entonces, teniendo en cuenta ese tipo de reacción, el médico legista de parte señala que al haberse producido la penetración pudo haber dejado desgarros, los mismos que a la fecha en</p>	
--	--	--	---	--	---	--

				que exista un acto contranatura antiguo		que se descubre o se realiza estos exámenes, debió haberse encontrado cicatrices o borramientos de los pliegues, pero en este caso solo se habría encontrado una hipotonía sin más descripciones complementarias que merecían ser descritas por parte de los forenses médicos; el médico forense de parte señala, asimismo, las cicatrices deben ser marcadas de manera severa, moderada y leve de las alteraciones de los pliegues; sin embargo, en este caso los pliegues están normales, no hay asimetría, no hay exposición de los pliegues y tampoco existe repliegues; esto que he mencionado son los presupuestos que nos dice la ciencia forense; además, el médico forense de parte, hace mención que la hipotonía puede tener otras causas, diarrea, estreñimientos, inflamaciones, entre otros.	
--	--	--	--	---	--	--	--

*Anexo 5: CARTA DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA*



**COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA  
INVESTIGACIÓN**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

Lima, 14 de abril de 2023.

Investigador(a)  
Carlos Alberto Chirinos Castro  
**Exp. N°: 0226-2023**

---

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle que el Comité Institucional de Ética para la investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener (CIEI-UPNW) **evaluó y APROBO** los siguientes documentos:

- Protocolo titulado “Análisis De La Pericia Médico Forense De Parte En Absolución De Casos De Abuso Sexual En El Perú 2011-2021” **Versión 02 con fecha 20/03/2023.**
- Formulario de Consentimiento Informado (**no aplica**)

El cual tiene como investigador principal al Sr(a) Carlos Alberto Chirinos Castro y a los investigadores colaboradores (no aplica).

La **APROBACIÓN** comprende el cumplimiento de las buenas prácticas éticas, el balance riesgo/beneficio, la calificación del equipo de investigación y la confidencialidad de los datos, entre otros.

El investigador deberá considerar los siguientes puntos detallados a continuación:

1. **La vigencia** de la aprobación es de **dos años (24 meses)** a partir de la emisión de este documento.
2. **El Informe de Avances** se presentará cada 6 meses, y el informe final una vez concluido el estudio.
3. **Toda enmienda o adenda** se deberá presentar al CIEI-UPNW y no podrá implementarse sin la debida aprobación.
4. Si aplica, la **Renovación** de aprobación del proyecto de investigación deberá iniciarse treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento, con su respectivo informe de avance.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**Yenny Marisol Bellido Fuentes**  
**Presidenta del CIEI- UPNW**





*Anexo 6: REPORTE DE TURNIRIN*

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
<b>8. TESIS VERSIÓN FINAL_ CHIRINOS_CARLOS.docx</b>	<b>Carlos Chirinos</b>
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
<b>16163 Words</b>	<b>88683 Characters</b>
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
<b>76 Pages</b>	<b>1.2MB</b>
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
<b>Apr 27, 2023 12:31 PM GMT-5</b>	<b>Apr 27, 2023 12:32 PM GMT-5</b>
<p>● <b>17% de similitud general</b></p> <p>El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16% Base de datos de Internet</li> <li>• Base de datos de Crossref</li> <li>• 2% Base de datos de trabajos entregados</li> <li>• 6% Base de datos de publicaciones</li> <li>• Base de datos de contenido publicado de Crossref</li> </ul>	
<p>● <b>Excluir del Reporte de Similitud</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Material bibliográfico</li> <li>• Material citado</li> <li>• Material citado</li> <li>• Material citado</li> <li>• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)</li> </ul>	